



TRABAJO FIN DE GRADO.

**VIOLENCIA, GÉNERO Y COMUNIDADES
AUTÓNOMAS: Estudio comparativo de
algunas leyes autonómicas de España
frente a la violencia machista.**

AIDA ÁNGELA RIVERO MARTÍN

Tutor: Jesús Antonio Ruiz

Asignatura: Trabajo Fin de Grado

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CURSO 2019-2020

Fecha de entrega: 20/06/2020

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, me gustaría agradecer a Jesús Antonio Ruiz, tutor del presente Trabajo Fin de Grado, todo su esfuerzo y dedicación, su acompañamiento a lo largo de estos meses en este gran proyecto, haciéndome de guía y brindándome todos sus consejos para que saliera todo adelante.

Por otro lado, quiero agradecer a todos los profesores del Grado de Trabajo Social de la Universidad de Valladolid, que han hecho posible que llegue a alcanzar las competencias necesarias para ser una buena Trabajadora Social.

Por último, me gustaría dar las gracias a mi familia, en especial a mi madre, por su apoyo incondicional y paciencia, así como a ofrecerme sus consejos y recomendaciones cada día. También me gustaría agradecer a mis amigas y pareja el apoyo recibido y paciencia infinita.

Gracias a todos/as.

RESUMEN

La violencia de género es uno de los principales problemas de nuestra sociedad, ya que causa millones de víctimas mortales en todo el mundo y, casi, medio centenar en España al año. Un análisis que no se ha hecho hasta ahora es si existe variabilidad entre CC. AA en los servicios y prestaciones que contemplan sus normativas para las mujeres víctimas de esta violencia. Por ello, este trabajo de investigación trata de comparar la legislación de algunas CC. AA seleccionadas según los siguientes criterios: por un lado, se compararán las normativas de dos CC. AA con muy diferente PIB per cápita, y, por otro, las normativas de aquellas con las mayores y menores tasas de víctimas mortales por violencia de género. Para complementar, se analizará el catálogo de servicios sociales de algunas de estas CC. AA. Se ha podido comprobar que, en general, las diferencias no son extremas, pero es cierto que esos servicios y prestaciones no se especifican tanto en unas comunidades como en otras.

PALABRAS CLAVE

Mujer, violencia, género, Comunidades Autónomas, normativa, legislación

ABSTRACT

Gender-based violence is one of the major problems in our society, since there are millions of fatalities all over the world and nearly fifty in Spain every year. To date no analysis has been performed regarding the issue of whether there is a great variability among the Spanish autonomous regions' own regulations in relation to the services offered to women who are victims of gender-based violence. Hence, this research discusses the similarities and differences among several autonomous regions' regulations selected on the basis of the following criteria: first, the regulations of two regions with very different levels of GDP per capita will be compared. Then, a second comparison will be made among the regulations of the regions with the highest and lowest rates of death due to gender-based violence. In addition, the social services catalogue of some of these autonomous regions will be also explored. The main results of this research reveal that there are not very marked differences between them. However, those services and social benefits are not equally specified in all these regions.

KEY WORDS

Women, violence, gender, Autonomous Regions, regulations, legislation

INDICE

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	5
CAPTULO 2: OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO 3: MARCO TEÓRICO, LEGAL E HIPÓTESIS	9
3.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CAUSAS Y ETAPAS.....	9
3.2 EL PROCESO DE CONCIENCIACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	11
3.3 MARCO LEGAL.....	15
3.3.1 Leyes estatales.....	15
3.3.2. La iniciativa de las Comunidades Autónomas	17
3.4 INVESTIGACIONES PREVIAS SOBRE LAS DESIGUALDADES ENTRE LAS CCAA.....	19
3.5 HIPÓTESIS.....	22
CAPITULO 4: METODOLOGÍA.....	23
CAPÍTULO 5: RESULTADOS	27
5.1 COMPARACIÓN DE COMUNIDADES CON TASAS DIFERENTES DE MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO: CANARIAS Y CANTABRIA.....	28
5.2 COMPARACIÓN DE COMUNIDADES CON NIVELES DE RENTA PER CÁPITA DIFERENTES: PAÍS VASCO Y EXTREMADURA.....	31
5.2.1 Normativa autonómica.....	31
5.2.2 Catálogo de Servicios Sociales.....	36
5.3 ASPECTOS LLAMATIVOS DE OTRAS COMUNIDADES.....	41
5.3.1 Melilla y Cantabria.....	41
5.3.2 Detalles relevantes de la normativa catalana	44
CAPÍTULO 6: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	58

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La violencia de género es una de las formas más crueles de desigualdad que se dan en nuestra sociedad, enraizada en la dominación histórica de la mujer, y presente en todas partes del mundo. Es importante señalar que puede sufrirla cualquier mujer, en cualquier ámbito o circunstancia, pues no distingue de raza, edad, religión o nivel educativo y económico. Pese a las políticas sociales puestas en marcha para afrontar este problema (programas de sensibilización y prevención, protocolos de actuación o planes erradicación, etc.) millones de mujeres en todo el mundo sufren este tipo de maltrato; muchas de ellas llegan al extremo de morir asesinadas a manos de su cónyuge.

Sin ir más lejos, en 2019, en nuestro país, según el INE, fueron asesinadas 55 mujeres a manos de sus parejas o exparejas —tan solo 11 habían denunciado a su agresor, es decir un 20%, y 4 tenían medidas de protección. Estos datos son sorprendentes en el siglo en el que vivimos.

La preocupación social por este problema se manifiesta en que es considerada por la ciudadanía española como uno de los principales problemas del país, ya que ocupa el número 12 de los 20 más importantes, y la importancia que le concede la opinión pública ha ido en aumento con el paso de los años (*anexos: tabla 1, p. 58*). Por las consecuencias graves que tiene y por la sensibilidad social que suscita, se necesitan ejercicios reflexivos desde el trabajo social en torno a este problema y a otros con que esté conectado.

Asimismo, los poderes públicos no pueden permanecer ajenos a este tipo de violencia, y, en consonancia con lo dictado por la Constitución Española (Art. 9.2) tienen la obligación de promover las condiciones para que los derechos fundamentales, tales como la libertad y la igualdad entre las personas, sean reales y efectivos. A este respecto, se han dado algunos progresos en la legislación en materia de lucha contra esta violencia, como cuando se aprobó la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que abarca los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas. Esta ley fue el motor para la elaboración de leyes autonómicas posteriores sobre la violencia de género. Precisamente en este trabajo se quiere contribuir al análisis de un

problema tan injusto, y de gran preocupación en la sociedad española, como es la referida violencia de género estudiando algunas leyes autonómicas que se han ido aprobando, para conocerlas y distinguir medidas vanguardistas en tales leyes. Esto permitirá detectar y conocer mejor instrumentos novedosos contra esta lacra, contribuyendo a su superación; pero también se quiere comparar estas normativas autonómicas para conocer el grado de heterogeneidad de las mismas, y si contemplan diferentes servicios o recursos en las diferentes comunidades. Esto provocaría protecciones desiguales en función del territorio donde vive la víctima, no favoreciendo esas condiciones propicias para la libertad e igualdad, antes señaladas, al tiempo que se iría en contra de algunos principios de la Constitución Española, como es la cohesión social y entre los territorios (Art. 138-139 CE 1978). Por eso, espero que este trabajo sirva para tomar conciencia de ello y que fomente la reflexión para cerrar estas brechas posibles entre las diferentes comunidades, pues tal se relaciona con el objetivo esencial del trabajo social de promover la igualdad entre las personas.

Como anticipo, las diferencias entre las normativas de diferentes CC. AA. no han sido tan extremas como podía pensarse, pero sí se detectan ciertos contrastes en el desarrollo de cada ley, en los términos y conceptos que utiliza, en las formas de estructurarse, en los perfiles que definen e incluso en las condiciones de las ayudas económicas. No se han comparado entre sí todas las comunidades, sino solo algunas previamente señaladas como casos relevantes por destacar en alguna variable: por ejemplo, por presentar tasas elevadas de violencia, mayores recursos económicos, etc.

El interés en estas cuestiones comenzó a tomar conciencia durante el Grado de Trabajo Social, y, finalmente se afianzó cuando empecé el prácticum, en el que todos los conocimientos adquiridos se pusieron en marcha. Con este trabajo quiero dar un paso más, mediante un adecuado ejercicio de profundización, en mi especialización en este tema, que han sido un foco recurrente a lo largo de los años de formación del Grado.

La estructura del trabajo es como sigue: se comienza enunciando los objetivos del trabajo, para luego proseguir con un apartado teórico donde se aclaran conceptos (violencia de género, etc.) y se traza el proceso por el que da nombre a este proyecto de investigación, comparar ciertas Comunidades Autónomas para analizar las

desigualdades que pueda haber entre ellas y sacar una pequeña conclusión de las mismas.

CAPTULO 2: OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- **Objetivos generales:**

- Profundizar en el concepto de VG y sus principales cifras en España.
- Analizar las normativas vigentes en algunas comunidades autónomas (CCAA), y cómo hacen frente la violencia de género.
- Analizar si existe homogeneidad o heterogeneidad entre las referidas normativas en cuanto a los problemas que contemplan y en cuanto a los servicios que ofrecen a las víctimas.

- **Objetivos específicos:**

- Investigar los casos de víctimas mortales que hay en cada Comunidad Autónoma.
- Observar si las comunidades con la mayor y menor tasa de víctimas difieren en los servicios y recursos que se ofrecen en sus respectivas normativas a las víctimas de violencia machista.
- Observar si las comunidades con mayor y menor PIB per cápita difieren en los servicios y recursos de su normativa que se ofrecen a las víctimas.
- Sensibilizar a la población en general sobre los datos de las víctimas mortales que existen en nuestro país.
- Sensibilizar sobre el problema que puede suponer el que haya diferencias significativas entre comunidades en cuanto a los servicios que ofrecen sus diferentes normativas a las víctimas de violencia de género.

CAPÍTULO 3: MARCO TEÓRICO, LEGAL E HIPÓTESIS

3.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CAUSAS Y ETAPAS:

La **ONU** define la violencia contra la mujer como: *“Todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*. (Art.1 Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, Naciones Unidas 1993). El INE (2018) añade que esos actos han de ser perpetrados por parte de un “hombre que sea o haya sido su cónyuge, o esté o haya estado ligado (a la mujer) por una relación similar de afectividad, aun sin convivencia”. Esta definición permite diferenciar mejor la violencia de género del concepto más genérico de “violencia doméstica”.

La violencia de género no solo se refleja en las declaraciones de la ONU, sino que su sanción negativa está implícita en la Constitución Española al afirmar que *“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”* (Art. 14 CE 1978).

Las causas de la violencia de género son complejas. Siguiendo a Butler (2005), no hay una forma “natural” de ser hombre y mujer determinada por el sexo biológico, sino que la cultura y la estructura social utilizan como excusa tal diferencia física para establecer toda una serie de normas tácitas y modos (culturales) de ser para cada “sexo”. Estas normas culturales articulan un sistema binario de género: una masculinidad versus una feminidad, las cuales se recrean mediante la socialización y toda una serie de prácticas cotidianas. A cada polo de ese sistema de género se le atribuyen culturalmente atributos muy diversos: estéticos, de conducta, de capacidades física o intelectuales, de posibilidades de vida, responsabilidades en los cuidados, etc. Estos diferentes atributos se extienden al plano del poder: al hombre se le inviste de poder en todas las esferas, incluida la doméstica o las relaciones íntimas (Walker, 1988). Y esto abre la posibilidad, al hombre, del “abuso de poder” y de la violencia física o de otro tipo contra la mujer. Por tanto, la violencia de género no es una anomalía, sino que

es estructural, pues está inscrita en cómo están construidas las relaciones entre hombres y mujeres, es decir, en la “norma de género” señalada.

Pese a que la violencia de género sea inherente a la norma de género y a las desigualdades de poder entre hombres y mujeres antes referidas, dicha violencia puede hacerse más manifiesta en determinadas **etapas o ciclos** por las que pasa el maltrato y el maltratador (Yugueros, 2014):

- Acumulación de tensión: aumentan la fricción y los conflictos de pareja. La agresividad se manifiesta con agresiones verbales (ridiculización, insultos, etc.) o físicas (empujones, bofetones...) “moderadas”. Esta fase se puede dilatar durante varios años, en los cuales la tensión sigue aumentando, y la irritabilidad del agresor, también, sin motivo comprensible.
- Explosión de la violencia: se pierde toda forma de comunicación y entendimiento, y la violencia finalmente explota. Aparecen las agresiones verbales, psicológicas o físicas: la insulta, la golpea, rompe cosas, amenaza con matar a los hijos y a ella, le interrumpe el sueño, la agrede sexualmente, etc. Esta fase puede durar minutos, horas o incluso días y semanas.
- “Luna de miel” o arrepentimiento: se llama “luna de miel” porque el agresor se vuelve cariñoso y amable como al principio de la relación. A menudo, la víctima le concede otra oportunidad creyendo en sus promesas. Se caracterizan porque la violencia y la tensión desaparecen. Esta fase da paso, otra vez, a la primera fase de acumulación de tensión.

Aunque la violencia de género sea un problema, no siempre se ha reconocido como tal, pues, como hemos indicado, a menudo se ha naturalizado dentro de esa superioridad asumida del género masculino. Por eso, la toma de conciencia de la violencia de género como problema social ha sido un proceso largo que ha requerido de pequeños pasos e hitos en nuestra historia reciente. Solo entonces se empezaron a aprobar las primeras leyes estatales o autonómicas para atajar el problema, cuyo análisis nos ocupará mayormente en este trabajo; pero antes, y en el siguiente epígrafe, comentamos algunos factores que contribuyeron a ese proceso paulatino de toma de conciencia por parte de la sociedad.

3.2 EL PROCESO DE CONCIENCIACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO:

En la actualidad, parece que la mayoría podemos estar de acuerdo en qué consiste la violencia de género y en la gravedad de número de muertes que provoca. No obstante, estas últimas no se han empezado a contabilizar hasta que no se ha conceptualizado lo que se entendía por tal. Precisamente uno de los logros del feminismo es que ha cambiado el concepto que se tiene de las relaciones entre hombres y mujeres. Por ejemplo, ha logrado redefinir la violencia sexual como un elemento importante en el mantenimiento de la subordinación de las mujeres, o ha conseguido que se hable de violación, no como un delito contra el honor de las familias, sino como un ataque cometido contra las mujeres, tanto por parte de hombres extraños como también por la propia pareja.

Un logro importante de esta lucha feminista para que la sociedad se conciencie del problema de la violencia machista fue la ya referida Declaración de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, de 1993. Pero, como el presente trabajo se centrará en el análisis de algunas normativas autonómicas españolas, ¿cuál ha sido el proceso de concienciación en España y sus hitos?

Tras la Guerra Civil, se produce una involución social: se suprimen las elecciones libres, y, por tanto, el sufragio universal conseguido por las mujeres en 1931; algunas leyes consagran y refuerzan la subordinación de las mujeres en diferentes esferas de la vida social y cotidiana, etc. No obstante, al final de la dictadura, debido a cierta modernización de la sociedad española, comienzan a producirse nuevos cambios, relevantes para la lucha contra la violencia de género. Estos coinciden con logros a nivel internacional:

- En 1963 se abolió el artículo 428 del Código Penal, que solo acarreaba penas mínimas si un marido mataba a su esposa, al considerarlo un “crimen pasional” (Cano, 2013). Aunque parezca anecdótico, refleja un cambio de percepciones.
- En el 1965 se publicó *La mística de la feminidad*, de Betty Friedan, referente del movimiento feminista de la 2ª mitad del s. XX (Valcárcel, 2009), y que

influyó en el movimiento feminista español. La obra señala cómo la dominación sobre la mujer envuelve su cotidianeidad.

- En la década de 1970, y bajo un clima de mayor aperturismo, se dan las primeras movilizaciones contra las agresiones sexuales (Osborne, 2008).
- El 8 de marzo de 1977 es declarado por la ONU como Día Internacional de los Derechos de la Mujer y de la Paz Internacional (Cano, 2013)
- En 1983 se creó el Instituto de la Mujer, que se encargaría de contabilizar las cifras de malos tratos a mujeres, y de sensibilizar a la población. La contabilidad de los casos es muy importante, pues supone la visibilidad del hecho, lo que, sin duda, es esencial para tomar conciencia del problema (Osborne, 2008).
- En 1988 se elaboró el I Plan de Acción contra la Violencia Doméstica (Cano, 2013).
- En la concienciación social sobre el problema de la violencia de género fue muy importante la movilización en las calles por parte del movimiento feminista. Por ejemplo, en las manifestaciones del 8 de marzo de 1987 y 1988 las reivindicaciones, aparte de en la igualdad en el trabajo, se centraron en denunciar las agresiones contra las mujeres, instando a los poderes públicos que ninguna de ellas quedara impune. En 1989 se empezaron a producir, además, manifestaciones en contra de sentencias judiciales por casos de violación que absolvían a los agresores (Cano, 2013).
- Tras esa catarata de manifestaciones de la década de 1980, denunciando el maltrato, en 1989 se reforma el Código Penal para castigar como delito la “violencia física habitual” entre cónyuges o entre una pareja análoga. Años después, en 1995, se elevarían las penas por este delito (Cano, 2013).
- La legalización del divorcio también se produjo en la década de 1980, y en los años sucesivos crecieron los divorcios (Osborne, 2008). Probablemente muchos hombres, al no aceptar la separación o el divorcio, o las condiciones derivadas de los mismos, y tratando de proteger su superioridad asumida, recurrieron a la violencia en mayor grado. El aumento de los casos de

violencia por estos motivos animó a la toma de conciencia del problema y las movilizaciones reivindicativas para pedir más protección para la mujer.

- En 1997 una mujer llamada Ana Orantes denuncia en un programa de televisión su situación de maltrato, tras lo cual es asesinada por su marido. El caso provocó una gran conmoción social, y visibilizó aún más nítidamente la violencia de género (Osborne, 2008)
- El Instituto de la Mujer, en 1998, en el marco del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres crea un nuevo Plan de Acción contra la Violencia Doméstica (Osborne, 2008).
- A finales de la década de 1990, las movilizaciones por el 8 de marzo se multiplican por toda la geografía. Precisamente, en 1998, ante la gravedad del problema que traslucen los registros sobre malos tratos, las manifestaciones de ese año exigen con mayor fuerza a los políticos y a la judicatura que tomen medidas de forma más decidida. La reivindicación también vino catalizada por el hecho de que la propia ONU llamó la atención al Gobierno de España ante la elevada cifra de malos tratos. Cabe decir que las cifras que ayudaron a extender la conciencia sobre el problema no solo procedían de los registros oficiales, sino de las asociaciones feministas, que recopilaban datos de la prensa y llevaban sus propios registros, y los publicaban para alimentar la movilización social. De hecho, normalmente, las asociaciones daban cifras más altas que el propio Estado. Por ejemplo, mientras que en 1999 el Instituto de la Mujer registraba 42 mujeres muertas, la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas informó de 68 (Vives 2001; Osborne, 2008)¹. En 1997 la Federación contabilizó 75 (Iribar, 1997). La razón principal de estas diferencias es que los registros oficiales solo consideraban la muerte como violencia de género si había sido cometida por el cónyuge actual (o análogo) de la mujer, mientras que las estadísticas de las

¹ No obstante, la referida asociación recoge, en su actual web, que en 1999 se produjeron 53 muertes de mujeres a manos de sus parejas o exparejas. En cualquier caso, siguen siendo cifras más altas que las oficiales de la época (Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, sf).

asociaciones también consideraban las muertes perpetradas por exmaridos o exparejas (Osborne, 2008)².

- Nuevamente, tras la mayor visibilidad de casos de violencia en los medios, la publicación de datos de malos tratos y muertes, y tras las oleadas de reivindicaciones, en 1999 se volvió a modificar el Código Penal y se cambió la Ley de Enjuiciamiento Criminal para proteger y resarcir más a las víctimas. También se visibilizó la figura del alejamiento del agresor (Cano, 2013)
- Por otro lado, aunque la movilización en las calles fuera muy importante para extender una conciencia sobre el problema de la violencia, tampoco se puede olvidar que para ello fue muy importante la cada vez mayor presencia de mujeres en las instituciones políticas, que, sin duda, contribuyeron a que las injusticias contra las mujeres entraran en la “agenda política”. Por aportar algunos datos: el número de mujeres candidatas al Congreso, pasa de un 21% en 1986 a un 30,5% en 1989, y en el Senado de un 15% a un 23,9%. A nivel autonómico, la representación femenina en los parlamentos de las comunidades autónomas pasó del 6% en 1986 a un 14% en 1991 (Fernández Fraile, 2008).

Como vemos, desde la década de 1970 se produce una retroalimentación positiva entre una serie de factores que favorecen un cambio de mirada sobre la violencia de género: la movilización de las mujeres y sus debates llevan a ver de forma distinta la violencia, que, en consecuencia, comienza a contarse. A su vez, las cifras de casos y su cobertura mediática nutren la movilización.

La concienciación sobre el problema de la violencia de género en numerosos sectores sociales también alcanza a la clase política, y conduce a la necesidad de cambios de mayor calado: los marcos legales existentes para atajar el problema se empiezan a considerar desfasados e insuficientes, y esto **prepara el terreno para la aprobación de**

² Esto demuestra que incluso en algo tan “objetivo” como contar víctimas, también hay matices importantes. Las estadísticas posteriores que recoge el INE, y que se han utilizado en este trabajo más adelante, se han acercado a la definición de violencia de género que inicialmente defendían las asociaciones de mujeres (INE, 2018).

leyes específicas para combatir la violencia de género, que serán las protagonistas en la década de 2000 y siguientes.

3.3 MARCO LEGAL:

Tras explicar cómo y cuándo la violencia machista se convierte en un tema central de la vida política y social en España, se van a repasar las principales leyes y medidas que el gobierno ha propuesto para hacer frente a este problema. También se tratará el reparto de competencias entre las comunidades y el Estado central en política social, pues es importante para nuestro objetivo: comparar las normativas en materia de violencia de género de algunas CC. AA.

Como se decía en la introducción, la violencia de género es la manifestación más extrema de la dominación masculina y de la desigualdad entre hombres y mujeres, y es por esto por lo que el Gobierno y los poderes autonómicos y locales tienen la obligación de garantizar el disfrute de los derechos fundamentales de las mujeres. En la realidad española, las agresiones a las mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy en día una mayor conciencia, como hemos visto antes. Ya no se considera un “delito invisible”, sino que produce rechazo colectivo y alarma social. Por todo esto, los poderes públicos no pueden estar ajenos a este tipo de violencia, y han venido aprobando diversas leyes que se introducen a continuación.

3.3.1 Leyes estatales

Para hacer frente con mayor contundencia al problema que nos ocupa, el Parlamento español aprobó la **Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género** (en adelante, *ley integral*), cuyo fin es: *“Actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce contra estas (...). Se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos/as menores y a los/as menores sujetos a tutela”* (Art. 1). Dicha ley pretende abordar aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas. Además, proporciona una respuesta global a este tipo de violencia. Entre los

aspectos interesantes de la citada ley se encuentran el que contemplara penas superiores para la violencia cometida por los varones. Esto no supone causar una injusticia contra ellos, sino que es un reconocimiento implícito de que este tipo de violencia surge por haberse consolidado un modelo de relaciones que otorga más poder a los hombres, y que conduce a que estos puedan utilizar sistemáticamente ese poder en forma de agresión. Con el objetivo de acabar con este tipo de violencia y reequilibrar las relaciones, la ley, en consecuencia, establecía sanciones mayores contra los hombres. Asimismo, en su artículo 19, establecía una propuesta, a nivel nacional, de pautas para la intervención integral e individual con mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos/as y otras personas a su cargo. Otro aspecto relevante es que aborda el problema desde una **perspectiva integral**, y ofrece ayudas y recursos diversos para las mujeres víctimas de violencia de género, lo cual se dejará sentir, a modo de influencia, en algunas normativas autonómicas que compararemos.

La ley integral condujo a la elaboración del **Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género**, que apostaba claramente por la *igualdad entre hombres y mujeres, e introducía claramente una perspectiva de género en la política social (Plan Nacional de sensibilización y Prevención de la Violencia de género, 2008)*. También, a colación de la ley integral, se aprobó un **catálogo de referencia de servicios sociales**, por parte del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. El catálogo tenía por finalidad consensuar unos servicios sociales especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia de género, que sería una referencia para todas las Administraciones Públicas. Otra de sus finalidades era reunir, en un documento con rango de acuerdo de conferencia sectorial, aquellas prestaciones de referencia a las que podrían acceder las personas en el conjunto del territorio del Estado (Anexos: tabla 2, p.58).

Para resumir la jerarquía en la que se enmarcan estas leyes y planes lo podemos esquematizar de la siguiente forma:

Tabla 1. Jerarquía de los documentos analizados



Fuente: elaboración propia

A nivel estatal también podemos hablar de la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**. Esta ley es más abarcadora que la ley integral, porque su objetivo no es tanto, específicamente, la lucha contra la violencia como la prevención de las conductas discriminatorias y la promoción de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad, para lo cual introduce conceptos como paridad, conciliación, etc. Según la ley, estas orientaciones habrán de incorporarse a las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales. Por último, y dentro del nivel estatal, podemos referenciar sobre violencia de género el **Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género**.

3.3.2. La iniciativa de las Comunidades Autónomas:

Aunque las anteriores leyes marquen una referencia o base mínima a nivel nacional (Ministerio de Sanidad, 2013), las CC. AA tienen capacidad para desarrollar sus propias normativas al respecto, que pueden complementar esos mínimos estatales. El origen de esta capacidad de las CC. AA. surge de la misma Constitución Española (Art. 148.1.20, CE 1978), que establece que las CC. AA. podrán asumir competencias en materia de “asistencia social”, por lo que estas recogieron, en sus respectivos estatutos de autonomía, **la competencia exclusiva en materia de servicios sociales** (Casado y

Fantova, 2017). En este marco competencial las CC. AA. aprobaron, primero, entre 1982 y 1992, leyes que creaban sus respectivos servicios sociales (Casado y Fantova, 2017), y, en los años subsiguientes, fueron elaborando normativas más específicas para regular servicios y prestaciones determinadas, como pueden ser los que atañen a la exclusión social, etc.

Precisamente, uno de los aspectos que las CC. AA. podrían regular y adaptar, apoyándose en la competencia exclusiva en servicios sociales, son los servicios y prestaciones a las víctimas de violencia de género. **De hecho, la llamada “ley integral” se ha ido desarrollando por parte de normas jurídicas autonómicas** (Cano, 2013), las cuales establecen sus propios servicios. Precisamente esta capacidad de regulación propia de las CCAA podría dar lugar a cierta disparidad en los servicios ofrecidos en cada territorio. De hecho, el propio Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en su *Catálogo de Servicios*, reconocía que, pese a existir mínimos comunes para todo el Estado, se estaban produciendo, por territorio “diferencias en cuanto a los requisitos de acceso a servicios y prestaciones, su carácter como prestaciones garantizadas y la cuantía de las mismas”. También añadía que esta “diversidad” se había visto acrecentada tras el último proceso de reformas estatutarias, iniciado en 2006, o tras la promulgación, en algunas comunidades autónomas, de leyes de “tercera generación” en materia de servicios sociales (Ministerio de Sanidad, 2013: 10).

Es decir, la propia Administración tiene indicios de que, si bien la descentralización ha ayudado a crear servicios sociales más ajustados a las necesidades de cada comunidad, también podría estar creando disparidades. En este trabajo se quiere conocer si tales disparidades también se dan en los servicios ofertados a las víctimas de violencia de género, debido a que las normativas para hacer frente a este problema en cada comunidad diferirían significativamente en los servicios que ofrecen. Esto podría ser tanto más cierto cuanto que, además, las CC. AA. discrepan en cuanto a nivel económico, lo que podría afectar a sus leyes y a lo que ofertan en ellas.

3.4 INVESTIGACIONES PREVIAS SOBRE LAS DESIGUALDADES ENTRE LAS CCAA:

La desigualdad por CC. AA es un problema que siempre ha permeado los análisis sobre los servicios y prestaciones sociales en España.

Ya Lodoño, Rubio y Castro (2017) hicieron una comparación entre las normativas de Colombia y de España en materia de violencia de género, la cual confirma que las CC. AA. españolas pueden aprobar sus propias políticas públicas, y servicios o apoyos, ante la violencia de género, aunque no hacen comparativas concretas entre dichas comunidades. No obstante, con ello, implícitamente, plantean la posibilidad de que existan diferencias entre dichas CC. AA.

Clara Muela y Ángeles Fernández publicaron un estudio sobre el *teléfono de la mujer* en España, líneas telefónicas orientadas a dar apoyo en casos de violencia, donde demuestran la desigual disponibilidad de teléfonos públicos de apoyo para la mujer en los distintos territorios y sus diferentes condiciones según las CC. AA. (Muela y Fernández, 2010).

También Quintanilla (2005: 11) analiza la Ley 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. El estudio hace una valoración de la norma, en la que se dibuja el panorama de textos y normas internacionales, de la Unión Europea y de las CC.AA. que componen el marco en que nació la ley. Explica que algunas CC. AA. cuentan con leyes o programas específicos sobre violencia de género, mientras que otras incorporan esta materia en leyes y planes de igualdad, es decir, de manera más general. Añade, además, que, antes de que naciera ley integral, ya se habían aprobado algunas leyes sobre violencia de género en algunas CC. AA. como Canarias (Ley 16/2003, de 8 de abril) o Cantabria (Ley 1/2004). No obstante, no entra en comparaciones de servicios entre comunidades. De todos modos, estos muy diferentes antecedentes con que cuenta cada comunidad en la cuestión de la violencia de género o el diferente grado de especificidad con que cada comunidad la regulaba (amalgamándola o no bajo otros temas) da cuenta de esa heterogeneidad regulatoria de las diferentes comunidades, y ello da indicios de diferencias en las prestaciones y servicios actualmente ofertados, que es lo que aquí comprobaremos. De hecho, las diferencias de servicios ante la violencia de género se habrían exacerbado,

pues hubo comunidades que recortaron más que otras en este tipo de prestaciones por la crisis de 2008 (Informe Conjunto al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2012). También este último informe detecta que, por ejemplo, las condiciones de acceso a las casas de acogida para víctimas de violencia de género son establecidas discrecionalmente por las CCAA en sus normativas, lo que puede causar exclusiones a determinados perfiles de mujeres según la comunidad.

Aparte de estas investigaciones que han detectado “indicios” de diferencias por territorios en los servicios a las víctimas de violencia de género, hay que unir como antecedentes relevantes para esta investigación aquellos otros estudios, clásicos o recientes, que ha defendido la existencia, en general, de importantes diferencias por CC. AA. en el conjunto de prestaciones sociales.

Por ejemplo, Aguilar et al. (1995: 53, 74, 253) hicieron un estudio sobre el salario social (prestaciones económicas y no económicas contra la pobreza y exclusión) por comunidades. Por ejemplo, el País Vasco fue pionero en la creación de un programa de renta mínima, junto con Madrid o Navarra. Estas comunidades destacaban, ya entonces, por tener una amplia tasa de cobertura en su programa de renta mínima, y un conjunto amplio de otros programas de salario social; mientras que otras CC. AA, que solían coincidir con aquellas menos desarrolladas y con presupuestos menores, o no tenían programas de renta mínima o el grado de cobertura era menor, y su salario social, en general, presentaba menos prestaciones, más restricciones, etc. Los análisis recientes sobre el salario social, en general, confirman que la pauta desigual por comunidades se mantiene en la actualidad (Casado y Fantova, 2017). Casado (2008: 591-600) añade que hay grandes diferencias en gasto social por habitante (por ejemplo, destaca entre las que menos, Extremadura, comunidad sobre la que volveremos en este trabajo). Comenta también que no hay mecanismos adecuados de armonización de las políticas sociales para todo el Estado, de modo que, por ejemplo, los servicios para personas discapacitadas, sin hogar, o de apoyo para el envejecimiento son bastante desiguales en función del territorio. La razón de esto estriba en la amplia capacidad de discrecionalidad de las comunidades y ayuntamientos en la cuantía de los fondos que otorgan para cada servicio o colectivo, aparte del nivel económico de cada territorio.

Casado (2008: 593) pone el ejemplo de que, en el caso de los servicios a las personas sin hogar, la variabilidad es muy amplia, pues en algunos municipios puede que no existan siquiera determinadas prestaciones. Igualmente, en Navarra, País Vasco y Castilla y León, el índice de cobertura residencial de las personas dependientes menores de 65 excedía el 100% (en Navarra con mucho), mientras que en Andalucía llegaba solo al 27%³.

El Consejo Independiente de Protección de la Infancia (2017: 120-121) también apunta a que existen desigualdades entre CCAA en la inversión en la infancia, así como en los procedimientos de las normativas referidas a este colectivo, que influyen en su bienestar: aunque hay excepciones, nuevamente las más desarrolladas se destacan (p. ej. País Vasco frente a Andalucía o Castilla-La Mancha).

Yendo más allá del salario social, Casado y Fantova (2017) añaden que aspectos como la calidad educativa también están atravesados por desigualdades regionales. Otros informes han encontrado disparidades importantes entre comunidades hasta en las prestaciones y servicios relacionados con la anticoncepción (FPFE, 2016). Estas disparidades se inscriben dentro de desigualdades más amplias en las prestaciones sanitarias por CCAA (*Informe Conjunto al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2012).

En definitiva, la literatura abunda en indicios y pruebas de desigualdades entre comunidades en las prestaciones de las que se benefician diferentes colectivos. Siguiendo esta línea de investigación, aquí queremos continuar en el análisis de este tipo de desigualdades, pero para el caso de los servicios a las víctimas de violencia de género, si bien nuestro análisis solo se ceñirá al plano de la comparación de las leyes, y, en algunos casos, del catálogo de servicios sociales (a diferencia de otros análisis que entran en comparaciones de cifras económicas o tasas de cobertura de usuarios).

³ Este índice de cobertura se calcula como “plazas residenciales públicas o concertadas / población (en miles) dependiente >65” (Casado, 2008: 598).

3.5 HIPÓTESIS:

Según los indicios que se han ido adquiriendo se propone comparar la normativa propia de una serie de CC.AA. para analizar si existe homogeneidad entre ellas en materia de atención y servicios que se prestan a las víctimas de violencia de género. Especificamos tres hipótesis:

1. Se prevé que existirán diferencias por CC.AA. Las diferencias podrían manifestarse:
 - En el número de servicios que ofrece cada normativa
 - En el tipo de servicios ofrecidos (aun siendo los mismos, podrían estar más desarrollados en unas normativas que en otras).
 - La razón de estas diferencias radicaría en que habrá comunidades que se ajusten a los mínimos estatales mientras que otras destacarán por ofrecer servicios más desarrollados o nuevas prestaciones. Reiterando lo dicho más arriba, las diferencias previstas por comunidades se deben a la descentralización, ya que las comunidades ostenten la competencia exclusiva en política social.
2. La comunidad con mayor nivel económico (o “rica”) contará con servicios más amplios que aquella con menor nivel. La razón de esta diferencia residiría en que el desigual nivel de desarrollo económico de cada una influye en sus posibilidades presupuestarias, y, por tanto, en el número o exhaustividad de servicios que plantean en su normativa.
3. La comunidad **con más muertes** por violencia de género tendrá menor número de servicios o menos desarrollados que la comunidad **con menos muertes**. Esta hipótesis parte del supuesto de que la comunidad con menos víctimas, posiblemente, al tener servicios más desarrollados en su normativa, ofrecería mayor protección a las mujeres maltratadas, con lo que evitaría muertes.

En definitiva, se manifestarían en los servicios ofrecidos a las víctimas de violencia de género las diferencias por comunidades que se han observado en la bibliografía antes citada.

CAPITULO 4: METODOLOGÍA

La sistemática llevada a cabo en este trabajo es un estudio comparativo de la legislación autonómica en materia de violencia de género de diferentes CC.AA. En primer lugar, se hizo una búsqueda de la normativa autonómica vigente sobre la violencia de género de todas las CC.AA. (Ver tabla 2, p.24), leyendo ya los recursos que ofrecen algunas. Pero, como una comparativa de todas las comunidades a la vez introduce gran complejidad, se ha optado por hacer una selección y comparación de comunidades que responden a diferentes perfiles, según criterios que pensamos pueden provocar diferencias en los servicios que contempla cada ley autonómica:

- Por un lado, la riqueza de cada comunidad, como hemos adelantado en las hipótesis. Operacionalizaremos la riqueza de las CC.AA. considerando su PIB per cápita promedio en un período de tiempo amplio (Ver tabla 2, p.24). Según la tabla referida, destacan tres comunidades como las más ricas. De ellas elegiremos para la comparación al País Vasco, porque no solo es una comunidad con un elevado PIB per cápita, sino que además es una comunidad muy avanzada en cuanto a salario social, como vimos antes. Por un lado, porque ha tenido cierta capacidad presupuestaria por su tejido económico, pero también porque se han dado políticamente correlaciones de fuerzas (presión del tercer sector, sindicatos de la región, etc.) que han favorecido ese vanguardismo social. Por todo esto, pensamos que probablemente su ley ofrezca más servicios que otras, y de ahí el interés. La comunidad con la que se comparará será Extremadura, que aparece la última en PIB per cápita. Además, con el fin de generar un abanico más amplio de comparación, se realizará un análisis catálogo de servicios de las CC. AA. referidas, que complementará el análisis de la legislación.

Tabla 2. Comunidades ordenadas según PIB per cápita. Promedio 2000-2018. En Euros

MADRID, COMUNIDAD DE	29.451
PAÍS VASCO	27.700
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	26.968
CATALUÑA	25.885
BALEARS, ILLES	24.136
RIOJA, LA	23.614
ARAGÓN	23.572
CANTABRIA	20.354
CASTILLA Y LEÓN	20.240
COMUNITAT VALENCIANA	19.594
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	19.346
CANARIAS	19.151
GALICIA	18.817
CEUTA	18.344
MURCIA, REGIÓN DE	18.209
MELILLA	17.341
CASTILLA-LA MANCHA	17.332
ANDALUCÍA	16.466
EXTREMADURA	15.068
TOTAL, NACIONAL	21.843

Fuente: INE, Contabilidad regional de España.

- En las hipótesis se avanzó también que se compararía la comunidad con más muertes y menos muertes por violencia de género, pues probablemente esa diferencia pudiera tener que ver, en parte, con diferencias en la normativa de cada comunidad. Para detectar a estas comunidades hay que acudir a las **tasas de víctimas mortales por violencia de género**, pues los datos absolutos están afectados por el tamaño poblacional. En concreto, en el anexo 4, p.60, se muestran las tasas de víctimas que se dan en cada comunidad, pero, y esto es lo relevante, la tasa de víctimas calculada se refiere a un período muy concreto: el que va entre el año siguiente al de aprobación de una ley autonómica de violencia de género (en cada comunidad) y 2019. Se ha preferido calcular este tipo de tasas porque son tasas ya influidas por la existencia de una normativa autonómica, y que, en consecuencia, podrían ser un signo (según sean altas o bajas) de las bondades o carencias de la

normativa autonómica de cada comunidad, lo cual puede dar juego para la comparación. Tras examinar las tasas, destaca Castilla-La Mancha, con una tasa de 0, porque no tuvo muertes tras la aprobación de su ley, pero como aprobó su ley muy tarde, en 2018, y la tasa solo se refiere a un año (no a un par de años, al menos, como sería deseable), se excluye esta comunidad. La siguiente con una tasa muy baja es Cantabria, que, además, aprobó de las primeras una ley propia. Entre aquellas con ley propia y una tasa alta de muertes destaca Canarias. En consecuencia, tras utilizar las tasas de muertes (posteriores a las leyes autonómicas) para identificar comunidades interesantes, se compararán las leyes canaria y cántabra para ver si se cumple el que las diferencias de tasas están asociadas a leyes autonómicas con servicios muy diferentes.

- Melilla destaca por tener la tasa más alta, pero no tiene normativa autonómica, sino que se rige, en su defecto, por la llamada “ley integral”, de nivel estatal. En el caso de Melilla, su tasa se ha calculado contando las víctimas posteriores a la aprobación de esta ley integral (estatal), pues es la ley por la que se rige. Compararemos Melilla también con Cantabria, porque puede ser interesante ver si la ley de Cantabria difiere mucho de la ley estatal por la que se rige Melilla, que quizás solo marcaría unos mínimos. Pudiera ser que el regirse por estos mínimos explique, en parte, su situación (alta tasa de muertes) frente a la mayor especificidad de servicios de algunas normativas autonómicas, como la de Cantabria.

Aunque hayamos confeccionado una tabla con las tasas para comunidad también recogemos en la tabla 3, p. 26, el número absoluto de víctimas en cada comunidad, en el período 2010 al 2020. Esto lo hacemos a modo de información complementaria.

Tabla 3. Víctimas mortales (mujeres) por violencia de género según Comunidad Autónoma (números absolutos).

	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010
TOTAL	16	55	51	50	49	60	55	54	51	61	73
Andalucía	4	13	12	7	5	14	10	11	7	16	17
Aragón	0	1	4	0	3	1	0	2	1	2	2
Asturias	1	0	3	0	2	3	0	1	1	2	5
Baleares	0	1	2	0	6	1	3	2	2	1	2
Canarias	0	8	3	4	4	3	1	2	2	3	7
Cantabria	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0
Castilla y León	0	3	2	0	6	2	3	4	2	2	4
Castilla La Mancha	2	0	2	6	1	1	0	4	4	1	3
Cataluña	3	9	8	8	6	6	13	4	13	9	12
C. Valenciana	2	7	2	8	6	11	7	9	6	8	8
Extremadura	0	0	0	2	1	1	0	1	1	0	1
Galicia		3	3	2	4	8	6	3	4	3	2
Madrid	1	7	5	7	3	4	7	9	6	9	7
Murcia	0	1	1	3	0	1	0	0	0	2	1
Navarra	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0
País Vasco	1	0	2	2	1	3	3	1	2	2	2
La Rioja	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Estadística de víctimas mortales en los últimos diez años.

CAPÍTULO 5: RESULTADOS

En este apartado desarrollaremos las diferencias y semejanzas de la legislación vigente entre las comunidades señaladas en el apartado de la metodología.

Para poderlo realizar de una manera ordenada se han agrupado en bloques de semejanzas. Y siempre con una pregunta en el aire que tenemos que ir resolviendo a lo largo de la lectura, ¿Podemos afirmar que una Comunidad Autónoma se encuentra en mejores condiciones de servicios y prestaciones en materia de violencia de género que la otra?

5.1 COMPARACIÓN DE COMUNIDADES CON TASAS DIFERENTES DE MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO: CANARIAS Y CANTABRIA.

Tabla 4. Comparación de la legislación contra la violencia de género de Cantabria y Canarias

ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS	
CANTABRIA	CANARIAS
Medidas de asistencia (Centro de acogida y centro de emergencia) (no consta el tiempo máximo de estancia tanto en centro de acogida como de urgencia). Vivienda temporal (piso)	Casas de acogida (tiempo máximo 12 meses), y centros de acogida inmediata (tiempo máximo 15 días)
Personación de la comunidad autónoma de Cantabria en juicio	Asistencia jurídica y acción popular
Vivienda de promoción pública	Acceso a la vivienda
Integración socio- laboral	Formación e inserción laboral
Renta de inserción (Renta Activa de inserción o prestación equivalente)	Fondo de emergencia social
Ayudas escolares <ul style="list-style-type: none"> - Gastos escolares - Transporte - Comedor - Actividades extraescolares 	Ayudas escolares
Pisos tutelados	Pisos tutelados (tiempo máximo 12 meses)
Atención sanitaria, junto con atención psicológica	Dispositivos de emergencia para mujeres agredidas
Medidas de urgencia (asistencia inmediata telefónicamente)	Del régimen jurídico de la prestación de asistencia y alojamiento
	Titularidad y organización de los centros de asistencia

Tabla 4: Elaboración propia

La semejanza más visible que poseen ambas comunidades es que las dos tienen en su normativa la prevención integral de violencia contra las mujeres.

La normativa autonómica de Cantabria es la **Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de Violencia contra las mujeres y la Protección a sus Víctimas**. Por su parte, la normativa autonómica de Canarias es la **Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género**.

Tanto Cantabria como Canarias **tienen en común** varios servicios o recursos para las mujeres maltratadas como son: las casas de acogida y centros de acogida inmediata, en los cuales, se podrán quedar las mujeres víctimas de violencia de género o que estén en riesgo de padecerlo y que no tengan medios económicos para subsistir. Aunque el recurso sea común, existe una diferencia en el tiempo de estancia, pues en Canarias el tiempo máximo en los centros de acogida es de 15 días, sin embargo, Cantabria no especifica tiempo de estancia.

Asistencia jurídica, es decir, derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procedimientos civiles y penales.

Acceso a una vivienda, es decir, viviendas sociales o públicas, en la que se menciona que tienen derecho a dicha vivienda las mujeres que hayan abandonado las casas de acogida o los pisos tutelados, y que no tengan recursos económicos.

Formación e inserción laboral, que promueve la integración sociolaboral de las mujeres, mediante subvenciones a las empresas y entidades.

Renta Activa de Inserción (Cantabria) o fondo de emergencia (Canarias),
Otras necesidades de carácter urgente

Ayudas escolares, aunque Cantabria desglosa más que Canarias a que se destinan dichas ayudas.

Se **diferencian**, en general, en que, en los servicios relacionados con el alojamiento, Canarias especifica y acota más los tiempos. Por ejemplo, **Canarias** menciona que los “pisos tutelados”, inmuebles puestos a disposición de las mujeres, podrán usarse por un periodo máximo de 12 meses. Las mujeres tendrán derecho a los pisos tutelados cuando ya hayan residido anteriormente en “casas de acogida” o se encuentren en condiciones de abandonarlas. La ley canaria remarca que el gobierno Canario velará por la “existencia equilibrada de

centros y servicios asistenciales” (art. 35), pareciendo con ello tener un enfoque más austero.

Otra diferencia es que **Cantabria** presenta medidas de urgencia más claras, como la asistencia inmediata telefónicamente a mujeres víctimas de violencia de género durante 24 horas. Y también ofrece atención sanitaria, en la que incluye como medida la atención psicológica, siendo más inespecífico en la ley canaria.

En cuanto a las ayudas económicas también se atisban diferencias: Cantabria se compromete a facilitar la tramitación de la renta activa de inserción a las mujeres maltratadas, que se trata de una ayuda durable en el tiempo y cuyo pago se efectúa por mensualidades. Esto parece dar más seguridad económica que el “fondo de emergencia” previsto en Canarias, que es puntual, de pago único y destinado a cubrir necesidades fundamentales⁴, siempre y cuando estas no estén ya cubiertas por los sistemas públicos. También las ayudas escolares a hijos/as de las víctimas están más especificadas o desarrolladas en Cantabria. Además, ofrece viviendas temporales para las mujeres que han terminado su estancia en casas de acogida y debido a su situación socio laboral o económica no puedan desenvolverse de manera autónoma, puedan disfrutar de un piso provisional de manera gratuita.

Con lo referente a la pregunta mencionada en las hipótesis, ¿podemos afirmar que Cantabria se encuentra en mejores condiciones de servicios y prestaciones en materia de violencia de género que Canarias? Para resolver esta cuestión hay que considerar que Canarias nombra una mayor diversidad de servicios y prestaciones para las mujeres víctimas de violencia de género, pero Cantabria recoge más contenido explícito en dichos servicios y prestaciones económicas, es decir, que los servicios los tiene más desarrollados, como hemos visto anteriormente.

⁴ Se entiende por necesidades fundamentales las necesidades básicas, de alojamiento, de transporte o desplazamiento, sanitarias, formativo- laborales, y escolares.

5.2 COMPARACIÓN DE COMUNIDADES CON NIVELES DE RENTA PER CÁPITA DIFERENTES: PAÍS VASCO Y EXTREMADURA.

El País Vasco es una de las CC. AA. pionera en la historia de España en cuanto a su progresismo social, y de las más avanzadas en cuanto al desarrollo de sus servicios sociales —junto con La Rioja, es una de las CC. AA. con más desarrollo de la ley de dependencia. En parte, puede tener que ver con sus mayores recursos, pues posee una de las mayores rentas per cápita del país. Por el contrario, Extremadura es una comunidad más empobrecida, y tiene la renta per cápita más baja de España (tabla 2, p. 24). Como se ha hecho antes con Cantabria y Canarias, se van a comparar sus respectivas normativas autonómicas vigentes en materia de violencia de género.

5.2.1 Normativa autonómica:

La primera gran diferencia que se puede observar entre estas dos CC. AA es que el País Vasco, paradójicamente, no tiene una ley autonómica de violencia de género, sino que es una ley de igualdad entre mujeres y hombres (**ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres**). Sin embargo, en Extremadura, su ley autonómica contempla tanto la igualdad entre mujeres y hombres, como, contra la violencia de género (**ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura**). Esto es una apreciación importante ya que no todas las CC. AA. tienen una ley específica sobre violencia de género, sino que a veces este punto se amalgama dentro de leyes más generales sobre igualdad, etc.

En lo que se refiere al bloque de “**atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género**”, se puede apreciar que se componen de servicios muy parecidos, pero se aprecian también varias diferencias importantes, que luego se detallarán. A grandes rasgos se aprecia que en la comunidad de País Vasco los servicios y recursos vienen reflejados de manera más sintética, con la contrapartida de que no desglosa tanto los servicios y prestaciones, y utiliza denominaciones más genéricas que los de Extremadura. Se puede decir que Extremadura tiene más servicios y estos se desglosan de manera más detallada. Veamos al respecto el siguiente cuadro.

Tabla 5. Comparación de la legislación contra la violencia de género del País Vasco y Extremadura

ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
PAIS VASCO	EXTREMADURA
Prestaciones económicas Asistencia psicológica	Derechos de atención efectiva (asistencia y asesoramiento jurídico, sanitaria, atención psicológica y especializada, medidas sociales y económicas).
Protección policial	Contenido del derecho a la protección efectiva (Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y Policía Local)
Asesoramiento jurídico	Derecho a la información, atención y asistencia jurídica
Vivienda Inserción laboral Educación	Derecho de atención social (Vivienda, ámbito laboral, acceso a ayudas y prestaciones económicas, ayudas escolares)
Pisos de acogida y servicios de urgencia	Red extremeña de atención a víctimas de violencia de género. Servicios: <ul style="list-style-type: none"> - De emergencia - De atención especializada a las víctimas - De atención a los hijos/as de las mujeres víctimas - Reeducación de agresores Dispositivos: <ul style="list-style-type: none"> - De acogida de urgencia y de larga estancia - La oficina de asistencia integral - Puntos de atención psicológica - Centros Integrales de recuperación
Coordinación interinstitucional	Derecho de atención y asistencia sanitaria específica
	Identificación de situaciones de violencia de género

Tabla 5: Elaboración propia

Las **semejanzas** que se pueden observar en ambas comunidades es que recogen en su normativa recursos tales como: asistencia psicológica, prestaciones económicas,

asistencia o atención sanitaria, protección policial, asesoramiento y asistencia jurídica o en los ámbitos de vivienda, laboral y educación, y pisos de acogida y servicios de urgencia, que establecen que las administraciones garantizarán la existencia de recursos de acogida para atender las necesidades de protección y alojamiento temporal de las víctimas de maltrato, en los municipios de más de 20.000 habitantes y las mancomunidades. Garantizarán, al menos, un servicio de acogida inmediata que funcione todos los días del año, 24 horas al día, y que reúna las siguientes características:

- Ser accesible a cualquier víctima de maltrato que necesite protección y alojamiento
- Disponer de personal especializado para una primera atención psicosocial y realizar el acompañamiento.
- Tener las condiciones de seguridad oportunas para salvaguardar la integridad física de las víctimas.
- Servir de ayuda para el acceso al resto de recursos sociales y de acogida.

Las **diferencias** que existen entre ambas comunidades se manifiestan en que el **País Vasco** recoge el principio de “coordinación interinstitucional”, que dicta que la administración autonómica ha de impulsar la suscripción de acuerdos de colaboración interinstitucional con el resto de las administraciones públicas vascas con competencias en la materia, así como con otras instituciones. Esto podría generar mejores redes de apoyo a las mujeres víctimas.

Se ha querido analizar también el tiempo de estancia en los centros de acogida en el **Decreto 148/2007, de 11 de septiembre, regulador de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico** (decreto vasco que desarrolla algunos puntos de la ley citada), y se ha podido localizar que es de 6 meses, no obstante, según las necesidades de las mujeres se puede prorrogar. En cambio, en Extremadura solo se habla de **dispositivos de acogida de larga duración** sin definir el tiempo de estancia. Además, esta comunidad insiste mucho en servicios de recuperación, tales como, terapéuticos, laborales, grupos de autoayuda, etc., es decir,

con una atención integral en todo el proceso posterior al maltrato, para facilitar la reintegración y normalización de la víctima.

Paralelamente, **Extremadura** tiene servicios muy interesantes como la desarrollada red extremeña de atención a víctimas de violencia de género, donde recoge los servicios de:

- Emergencia, que deben asegurar la prestación de los servicios a nivel psicológico, jurídico y policial.
- Atención especializada a las víctimas: servicios de protección policial y de acogida en centros especializados.
- Atención a los hijos/as de las mujeres víctimas y a las menores víctimas de dicha violencia.
- Reeduación de agresores, como servicio complementario.

Aparte de la red extremeña, cabe recordar los dispositivos, también, muy desarrollados que se recogían en la tabla 5, p.32. (segunda columna, quinta celda).

Se puede observar que la acogida de larga estancia que ofrece Extremadura, y que no se ve tan remarcada en el País Vasco, es interesante ya que puede ayudar a reducir la incertidumbre de la víctima en cuanto al lugar de residencia, y evitar que retome escenarios perjudiciales para ella, como volver a convivir con el agresor.

También la ley extremeña dicta que la Administración regulará la formación de los profesionales que desarrollen su labor en los distintos dispositivos de atención a las víctimas.

Otra de las diferencias es que Extremadura incorpora el derecho de **atención y asistencia sanitaria específica**, la cual contempla:

- Atención por parte del servicio extremeño mediante la aplicación de un protocolo de atención y asistencia en los diferentes niveles y servicios.
- Atención por parte de los dispositivos terapéuticos de la red.

Por último, Extremadura incluye el servicio de “identificación de situaciones de violencia de género”, en la que se constituyen medios de prueba calificados para la identificación de las situaciones de violencia como:

- Informe del instituto de la mujer
- Sentencia de la orden jurisdiccional
- La orden de protección vigente

Definir esto es importante porque permite clarificar sin ambigüedades los elementos necesarios para que las mujeres accedan a los servicios de protección y atención.

Paralelamente hay que aclarar que en el artículo 58 de la ley vasca se explican las prestaciones económicas, en el que manifiesta que, por un lado, las víctimas quedan exentas de la aplicación del límite mínimo de edad previsto legalmente para la percepción de la renta básica. Por otro lado, las víctimas que tengan que abandonar su domicilio habitual, y se integren en el de otras personas, como consecuencia de una situación de maltrato tiene derecho a percibir la renta básica. Todo ello está encaminado a promover su autonomía y facilitar su vuelta a la vida normalizada. Por otro lado, el Gobierno vasco puede conceder ayudas extraordinarias o de urgencia a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales para paliar situaciones de necesidad personal o mientras se resuelve la concesión de otras prestaciones económicas principales a las que tengan derecho, mientras que en Extremadura hay mas ambigüedad.

Por otro lado, la ley de Extremadura (Art. 78) alude al derecho de la atención efectiva, esto significa que la Junta de Extremadura prestará una atención real y efectiva a las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de padecerla, incluyendo asistencia y asesoramiento jurídico, la asistencia sanitaria, atención psicológica y especializada, medidas sociales y económicas.

Recapitulando, ¿podemos afirmar que el País Vasco tiene mejores servicios destinados a las mujeres víctimas de violencia que Extremadura? Se puede afirmar que no influye demasiado que el País Vasco tenga mayores recursos (lo que deducíamos a partir de su renta per cápita más alta), pues disfruta de prácticamente los mismos

servicios que Extremadura. Incluso cabe afirmar que Extremadura tiene mejores servicios que el País Vasco, pues la legislación vasca es más breve que la de Extremadura, y esta última desarrolla mucho la red de servicios de atención y recuperación psicosocial y de protección de la víctimas (centros integrales de recuperación, grupos de autoayuda, plazos de estancia en centros más amplios, etc.), pero luego es más ambigua con respecto a las ayudas económicas, pues simplemente dice: “facilitar el acceso a las ayudas y prestaciones económicas generales y a aquellas otras que se prevean para las mujeres víctimas de violencia de género” (art. 83), mientras que el País Vasco sí ofrece una renta básica a las víctimas. Es decir, la menor definición o detalle de algunos servicios en el País Vasco se palía otorgando una corriente de ingresos que favorece la autonomía y movilidad de la mujer maltratada para salir de ciertos entornos. En esto podrían expresarse diferencias en favor de la comunidad más rica, pero contenidas porque la legislación extremeña es muy precisa en la definición de una red de apoyo a la mujer maltratada.

5.2.2 Catálogo de Servicios Sociales:

Tras analizar la legislación autonómica, y como no se han observado tantas diferencias, se va a profundizar en la comparación entre el País Vasco y Extremadura, acudiendo al catálogo de servicios para mujeres víctimas de violencia de género.

Analizar también los catálogos de servicios es interesante porque normalmente desarrollan las primeras medidas que aparecen en la legislación, lo cual podría darnos más datos para establecer comparaciones.

Nuevamente, como primer resultado, el catálogo de referencia de ambas comunidades es muy parecido (ver tabla 6). En gran medida, el catálogo de ambas comunidades posee los mismos servicios, pero adecuados a las necesidades de su propia comunidad.

Sin embargo, lo más visible, inicialmente, es que hay un servicio que presta Extremadura del que el País Vasco no dispone, que es el servicio de transporte y acompañamiento.

Tabla 6. Comparación del catálogo de servicios sociales para mujeres víctimas de violencia de género del País Vasco y Extremadura

PAÍS VASCO	EXTREMADURA
Servicios de intervención socioeducativa y/o psicosocial con familia	Programa de recuperación integral (laboral) de mujeres víctimas de violencia de género
Servicios de atención socio- jurídica y psicosocial de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres, personas menores de edad, personas mayores y a personas con discapacidad	Programa de asesoría y atención jurídica de urgencia. Punto de coordinación de órdenes de protección en Extremadura Espacios de atención psicológica y atención psicológica de urgencia. Programa de atención a menores víctimas de violencia de género.
Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo.	Casa de la mujer (espacio de información y asesoramiento, formación, participación y acogida)
Prestación económica de pago único (cuantía total equivalente a 6 meses de subsidio) a mujeres víctimas de violencia de género, con baja empleabilidad (incompatible con cualquier otra ayuda de la Administración destinada a dicho fin).	Ayudas Económicas a mujeres víctimas de violencia de género con carencia de recursos y especiales dificultades de empleabilidad. También es un pago único.
X	Servicio de transporte y acompañamiento
Servicios de alojamiento /pisos de acogida (4 meses). Centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres (6 meses).	Guía de recursos del Instituto de la Mujer (Vivienda de estancia temporal para mujeres víctimas) (En la legislación disponen de dispositivos de urgencia y larga estancia.)

Tabla 6: Elaboración propia

Adentrándonos en dichos servicios podemos detectar lo siguiente:

Por un lado, el **País Vasco** posee, en su catálogo de servicios sociales, una serie de servicios o prestaciones a las mujeres víctimas de violencia de género que no figuraban, o no de forma tan clara, en la legislación autonómica inicialmente analizada, a diferencia de Extremadura. Son los siguientes:

1. Servicios de intervención socioeducativa y/o psicosocial con la familia, que consiste en un conjunto de prestaciones relacionales orientadas a ofrecer apoyo socioeducativo o psicosocial a unidades familiares o convivenciales al objeto de tanto ayudarles a cambiar hábitos y comportamientos como prevenir un mayor deterioro del contexto convivencial.
2. El servicio de atención sociojurídica y psicosocial de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres o personas menores de edad (entre otros colectivos) aborda, de manera integral, las necesidades de intervención socioeducativa, psicosocial y terapéutica, así como las necesidades de asesoramiento jurídico. Las intervenciones psicosociales y terapéuticas también se dirigen a los agresores.
3. El servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo es un servicio de atención a distancia, por vía telefónica o telemática, que ofrece información, orientación, acompañamiento y apoyo psicológico a mujeres que padecen situaciones de violencia de género. Es un servicio confidencial, que funciona 24 horas al día, los 365 días al año.
4. La prestación económica de pago único a mujeres víctimas de violencia de género se destina a mujeres con **especiales dificultades** para incorporarse al mercado laboral (y rentas mensuales inferiores al 75% del salario mínimo). Su finalidad es paliar temporalmente la **ausencia de ingresos** con el fin de que, durante ese periodo, la persona pueda estabilizar su situación y tramitar las pensiones o prestaciones económicas que le correspondan a ellas y a las personas que se encuentren a su cargo. Esta prestación es incompatible con cualquier otra ayuda pública, o de entidades privadas, destinada a dicho fin. Tendrá como referente el importe del subsidio de desempleo, y, con carácter general, será equivalente a 6 meses de subsidio.
5. Podemos hablar también del servicio de alojamiento o pisos de acogida, en el que se ofrece alojamiento a personas y unidades de convivencia para poder hacer frente a la carencia de alojamiento derivada de una situación de emergencia o urgencia social. Este servicio tiene un carácter temporal. La estancia se puede alargar hasta un máximo de 4 meses. Es un servicio con baja

intensidad de apoyo, que no cuenta con profesionales presentes en el piso de manera permanente. El servicio social municipal actúa en coordinación con los servicios y programas de atención a las víctimas de violencia. Los pisos de acogida deben garantizar la confidencialidad de su ubicación y serán exclusivos de mujeres víctimas.

6. Por último, hay que hablar de los centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres. Son centros que ofrecen atención y alojamiento de urgencia de corta y media estancia, en este caso a mujeres con graves conflictos convivenciales. Ofrecen apoyo de media y alta intensidad que consiste en intervenciones como: acogida durante las 24 horas del día, diagnóstico, orientación y alojamiento, e intervención psicosocial, socioeducativa y acompañamiento social. Investigando a fondo sobre el tema, hay que añadir que el **Decreto, 148/2007, de 11 de septiembre, regulador de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico**, posterior a la ley vigente, establece que la estancia en estos centros es de 6 meses. Trascendido ese tiempo, se ofrecerán otros recursos.

Por otro lado, **Extremadura** también posee un catálogo de referencia de los servicios sociales que complementa a la legislación vigente en materia de violencia de género:

1. El servicio de recuperación integral de mujeres víctimas de violencia de género pretende el restablecimiento personal y social de mujeres que han sido víctimas de violencia de género a través de la participación de itinerarios integrales de formación y asistencia psicológica que normalicen su situación social y laboral. El acompañamiento está presente en todo el momento durante el programa.
2. El programa de asesoría y atención jurídica de urgencia garantiza la prestación de los servicios de asistencia jurídica a las mujeres que han sufrido violencia de género, a través de los servicios especializados de los colegios de abogados u otros organismos.
3. Se puede subrayar también el servicio del punto de coordinación de órdenes de protección, el cual es el canal de notificación de los autos judiciales emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes en materia de violencia de violencia de

género. Este servicio del catálogo ya venía perfilado en la legislación de Extremadura (art. 86, relativo a la “coordinación institucional”), por otro lado, el País Vasco tiene el servicio de “coordinación interinstitucional” (art. 62) que aparece en la legislación, que son acuerdos de colaboración interinstitucional con el resto de las administraciones públicas vascas para favorecer una actuación coordinada y eficaz.

4. Podemos comentar el servicio de los espacios de atención psicológica y atención psicológica de urgencia. Los puntos de atención son dispositivos especializados enmarcados dentro de la red de atención a víctimas que ofrecen asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada a todas las mujeres junto con sus hijos/as. Y la atención psicológica de urgencia tiene como misión realizar una primera valoración del estado psicológico de la víctima y poner en marcha un plan de actuación para minimizar el impacto de la experiencia vivida. El servicio es gratuito.
5. Hay que mencionar el programa de atención a menores víctimas de violencia de género, que se enmarca en el abordaje integral de la violencia de género. Los destinatarios son hijos/as menores de mujeres víctimas, y adolescentes víctimas de violencia de género por parte de sus parejas.
6. En el servicio de “espacios de acogida- casas de la mujer”, el objetivo es prestar acogida puntual a mujeres víctimas que, acompañadas de sus hijos, deciden acabar con la situación a la que se ven sometidas, y no disponen de recursos económicos.
7. Las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género están destinadas a mujeres víctimas de violencia de género con ingresos mensuales inferiores al 75% del IPREM y especiales dificultades para obtener un empleo. La finalidad es facilitar que la víctima tenga unos recursos mínimos para subsistir e independizarse del agresor. Se puede decir que, en el tema de las ayudas económicas, Extremadura parece más restrictiva, pues, para optar a ellas, se necesitan más requisitos que en el País Vasco. Por ejemplo, en Extremadura, se computa un mayor número de tipos de renta previa que la mujer pueda tener (rentas derivadas del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de

- subvenciones, etc.) a la hora de evaluar si la mujer tiene derecho a estas ayudas para víctimas. Se consideran, además, no solo las rentas propias sino de familiares, lo que añade restricciones, y podría obligar indirectamente a la mujer a depender de ellos, pues si se comprueba que estos tienen rentas, no tendría tantas posibilidades de lograr la ayuda para víctimas. Hay que destacar que la ley vasca menciona que se pueden conceder ayudas extraordinarias a víctimas de violencia de género cuando las ayudas “ordinarias” no son suficientes para poder subsistir autónomamente, mientras que la ley extremeña habla de conceder ayudas de carácter general, por lo que se deduce que no prevé esas situaciones.
8. El servicio de transporte y acompañamiento ofrece una atención prioritaria y urgente a las mujeres víctimas de violencia de género que necesitan un acompañamiento a los distintos recursos asistenciales y/ o jurídicos.
 9. Por último, se debe englobar la guía del Instituto de la Mujer de Extremadura, que cuenta con varias áreas: área de trabajo y programas desarrollados; área de igualdad; área de violencia de género; y otros recursos y servicios de interés, como los teléfonos de urgencias, ATENPRO y la aplicación móvil LIBRES. Se trata de una aplicación de atención e información a las víctimas, que amplía los canales de atención. Por otro lado, hay que recalcar que el País Vasco no menciona en su catálogo ninguna Guía del Instituto de la Mujer, ni servicios más específicos (como la aplicación móvil que destaca Extremadura).

5.3 ASPECTOS LLAMATIVOS DE OTRAS COMUNIDADES.

Aparte de los principales pares de comunidades comparados, durante el rastreo de las leyes autonómicas, se observaron diferencias llamativas entre otras CC. AA., que se comentan a continuación.

5.3.1 Melilla y Cantabria

Todas las Comunidades Autónomas poseen una legislación específica contra la violencia de género. Sin embargo, Melilla no tiene normativa propia en esta materia (al igual que Ceuta), sino que se rige por la legislación de nivel estatal (la llamada “ley integral”). Se va a comparar, por tanto, Melilla, por ser una de las regiones con mayor

tasa de muertes (y sin normativa propia), con Cantabria, comunidad con una de las tasas más bajas, y que sí se rige por una normativa propia. Esta comparación complementa la ya realizada entre Canarias y Cantabria, pero ahondando en la diferencia que puede generar en los servicios ofrecidos el tener normativa autonómica o no.

Tabla 7. Comparación de la legislación estatal y autonómica de Melilla y Cantabria

MELILLA	CANTABRIA
<p>Derecho a la asistencia social integral: (servicios de atención, emergencia, de apoyo y de recuperación integral)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información - Atención psicológica - Apoyo social - Seguimiento - Apoyo educativo - Formación en valores de igualdad y adquisición de habilidades para la resolución de conflictos - Apoyo en la formación e inserción laboral 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de asistencia (Centro de acogida y centro de emergencia) - temporal (casa de acogida) - Integración socio- laboral - Seguimiento de todas las actuaciones - Atención sanitaria, junto con atención psicológica - Medidas de urgencia (asistencia inmediata telefónicamente) - Pisos tutelados
<p>Ayudas sociales (cuando se carezca de renta superior al 75% del salario mínimo interprofesional)</p>	<p>Renta de inserción (Renta Activa de inserción o prestación equivalente)</p> <p>Ayudas escolares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gastos escolares - Transporte - Comedor - Actividades extraescolares
<p>Acceso a una vivienda (viviendas protegidas)</p>	<p>Acceso a una vivienda</p>
<p>Asistencia jurídica</p> <p>Garantía de los derechos de las víctimas</p>	<p>Personación de la comunidad autónoma de Cantabria en juicio</p>

Tabla 7: Elaboración propia

Como hemos ya indicado, Melilla se rige por normativa nacional: **ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género**. En contraposición, Cantabria se rige por una normativa autonómica: **Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de Violencia contra las mujeres y la Protección a sus Víctimas**.

Se puede observar que, en general, la ley a nivel estatal está desarrollada de manera muy genérica, sin especificar demasiado, sino que da ítems de los derechos que tienen las mujeres víctimas de violencia de género.

Ahondando en las **diferencias** que se perciben en lo relativo a las ayudas económicas, la legislación estatal dicta que se dará ayuda social a las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de una renta mensual superior al 75% del salario mínimo interprofesional. El importe será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Si la víctima tiene responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el equivalente a 18 meses de subsidio, o 24 meses si los familiares tienen reconocida una discapacidad. En cambio, Cantabria no especifica los detalles de la renta activa de inserción (Financiada por la Administración central), aunque probablemente es la misma a la que se refiere la ley integral, lo único que el Gobierno cántabro se compromete a acelerar su tramitación. Cantabria tiene una ayuda escolar que la normativa estatal no menciona.

Igualmente, hay otra diferencia llamativa: en Melilla, existe el “servicio de garantía de derechos de las víctimas”, es decir, que todas las mujeres víctimas, con independencia de su origen, religión o condición personal o social tienen todos los derechos reconocidos en esta ley. En contraposición, Cantabria tiene el “servicio de personación de la comunidad autónoma de Cantabria en juicio”: este servicio implica que la administración de Cantabria, a través de la Dirección General del Servicio Jurídico, ejercerá la acción popular, en la forma y condiciones establecidas por la legislación procesal, en los procedimientos penales por violencia de género.

Por otro lado, la primera gran **semejanza** que no hay que perder de vista es que Cantabria sacó su ley en el año que se instauró la ley orgánica estatal, es decir, en el

2004. Además, coinciden en que ambas tienen derechos de asistencia social integral (servicio de información, atención psicológica, atención sanitaria, centro de acogida y de emergencia, acceso a una vivienda, y asistencia jurídica).

Con respecto a la respuesta de la pregunta que mencionábamos en un primer momento, ¿Podemos afirmar que Melilla tiene mejores servicios destinados a las mujeres víctimas de violencia que Cantabria? Cantabria tiene mejores servicios y prestaciones, porque la ley estatal fija unas directrices generales de servicios, sin especificar; mientras que Cantabria explica más detalladamente los recursos en sus artículos.

5.3.2 Detalles relevantes de la normativa catalana:

Al rastrear las diferencias que hay entre las CC. AA, se detectó que Cataluña es la única comunidad que aborda el tema de la mujer de una manera heterogénea, ya que nombra explícita y muy pormenorizadamente a diversos colectivos de mujeres como inmigrantes, prostitutas, mujeres del mundo rural, en prisión, mujeres mayores, transexuales, con discapacidad, afectadas por el VIH, de etnia gitana, y con mutilaciones genitales femeninas. Considera que tienen un doble factor de riesgo o vulnerabilidad: el primero por ser mujer, y el segundo por ser de una minoría o ser parte de colectivos excluidos o económicamente vulnerables. Esta pluralidad de formas de ser mujer se menciona en la **Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista**, concretamente en el Título III, capítulo cinco, donde se recogen acciones específicas para cada colectivo:

- Inmigración: el Gobierno catalán protegerá a las víctimas inmigrantes mediante actuaciones con el consulado, las embajadas, etc., con el fin de facilitar documentación acreditativa de las circunstancias personales y familiares de las mujeres.
- Prostitución: se garantizará el derecho de acceso a los servicios a las mujeres que ejerzan la prostitución, mediante programas específicos, tanto para la

prevención como para la erradicación de la violencia. Se desarrollarán mecanismos para acoger y atender a las mujeres afectadas por el tráfico y explotación sexual.

- Mundo rural: los servicios de atención y protección deben facilitar el acceso a centros alejados de sus lugares de origen y residencia a aquellas mujeres que provienen del mundo rural o de zonas de difícil acceso, para garantizar el anonimato de estas.
- Vejez: el gobierno promoverá estrategias de sensibilización para que conozcan los recursos y las estrategias para hacer frente a este tipo de violencia.
- Transexualidad: las personas transexuales que sufren violencia machista se equiparan a otras mujeres que han sufrido esta violencia; pero siempre y cuando se les haya diagnosticado disforia de sexo o se hayan tratado durante, al menos, dos años para el cambio de sexo. Aunque es un paso adelante, obliga, al mismo tiempo, a las mujeres transexuales a reforzar su dependencia del entramado médico-psiquiátrico.
- Discapacidad: se debe garantizar que el ejercicio de los derechos y el acceso a los recursos y servicios no se vean impedidos por la existencia de barreras a la accesibilidad del entorno. Así, las mujeres con un grado de discapacidad, igual o superior al 33%, y que sufren violencia machista, tienen derecho a una mejora económica o temporal con respecto a las ayudas generales para las víctimas.
- VIH: las mejoras concedidas al colectivo con discapacidad se hacen extensivas a las mujeres seropositivas que sufren violencia machista.

- Etnia gitana: se crearán estrategias de sensibilización dirigidas a mujeres de etnia gitana, consensuadas con las asociaciones de mujeres gitanas, para que conozcan los recursos para hacer frente a la legitimación cultural respecto a la violencia.
- En cuanto a las mutilaciones genitales femeninas, el Gobierno catalán se compromete a prevenir la mutilación mediante la mediación comunitaria con las familias, promocionando socialmente a las mujeres que podrían verse afectadas, o actuando ya desde los países de origen. También, se ofrecerá intervenciones quirúrgicas para revertir los efectos de la mutilación.

En definitiva, la ley es sensible al hecho de que cada colectivo de mujeres está posicionado en desventajas específicas, por lo que necesita estrategias adaptadas.

CAPÍTULO 6: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La violencia de género tiene como principales víctimas a las mujeres, afectando muy negativamente su bienestar y calidad de vida, aunque también perjudica a toda la sociedad.

A pesar de haber avanzado a lo largo de los años con legislación nacional y autonómica, protocolos de prevención y erradicación, planes o catálogos de servicios sociales, se constata cierta diversidad a la hora de aplicarlo en los diferentes territorios. No obstante, las diferencias no son tan extremas como se esperaba al comenzar la investigación. Los servicios y prestaciones de las CC. AA. son muy parecidos o tienden a lo mismo. La razón radica en que, aunque haya descentralización, la sociedad actual tiene muchos canales de comunicación (Internet, comisiones interterritoriales, etc.), así como profesionales (juristas, trabajadores sociales, etc.) que contribuyen a la difusión continua de ideas y propuestas, y a que las comunidades las asimilen y converjan entre sí, con el tiempo.

Aunque, a grandes rasgos, los servicios que prevén las diferentes leyes son casi iguales, luego sí que es cierto que los dispositivos que incluyen esos servicios no se desglosan o especifican tanto en unas comunidades como en otras. Esto podría generar diferencias en la calidad de vida de las víctimas, pues las comunidades con legislaciones más específicas y desglosadas tienen más base para desarrollar mejores planes y actuaciones. Además, los profesionales del trabajo social que dan apoyo a estos casos tienen más información para orientar y dar recursos a estas mujeres en comunidades con normativa más desarrollada y desglosada.

Algunas ideas importantes sobre esta investigación son:

- Hay territorios como Melilla, sin normativa autonómica, y que se rigen por la estatal, más minimalista. Curiosamente esto coincide con ser la comunidad con una de las tasas más altas de muertes por violencia de género (Anexos: 3, p, 59 y anexo 4, p.60). Aunque en el caso de Melilla, influyen aspectos económicos, culturales, etc. probablemente el tener unos instrumentos más básicos influya en esas cifras de violencia. Su

situación contrasta con la de Cantabria, con tasas bajas, normativa propia, y también mayores recursos económicos, y de las primeras que aprobó ley propia. No obstante, hay casos como el de Canarias, que, pese a contar con normativa propia, presenta una alta tasa de muertes tras la aprobación de su ley, la cual no habría ayudado a corregir esta realidad. Nuevamente, aun habiendo otros muchos factores, posiblemente el que la normativa canaria sea más difusa en algunos puntos o servicios o tenga más apoyos puntuales que otras CC. AA. (como Cantabria, etc.) puede influir en la tasa que presenta y en no haber corregido en mayor medida el problema de la violencia. También el hecho de que Canarias aprobó, de forma muy temprana, su ley puede explicar que la ley no sea tan completa como otras posteriores. En general, sí se aprecian diferencias entre las normativas de las comunidades con mayores y menores tasas de víctimas.

- Un hallazgo que contrasta con las expectativas iniciales es que Extremadura tiene servicios mejor explicados y detallados que los del País Vasco, cuya legislación es más sintética. De hecho, Extremadura destaca por su desarrollo de los dispositivos de información, apoyo terapéutico, y residencial o de acogida. Es decir, no siempre se cumple que la comunidad de menor renta defina peores servicios. ¿Qué aspectos pueden influir en ello? En primer lugar, aprobar la ley más tarde (la de Extremadura es de 2011; la del País Vasco, de 2005) puede favorecer que la comunidad “pobre” se beneficie de la experiencia acumulada e innovaciones de otras regiones, y lo pueda plasmar en su ley. Igualmente, la ley extremeña no solo es una “ley de igualdad”, sino que también explícitamente se centra en la violencia de género (y lo lleva en el título). Cuando las leyes tienen una voluntad de mayor especificidad, esto podría ayudar a regular mejor los servicios, al margen del nivel económico de cada comunidad.
- No obstante, aunque en muchos servicios no se observen diferencias entre la comunidad más pobre o más rica, en el tema de las ayudas

económicas persisten algunas diferencias: el acceso a ciertas subvenciones específicas para víctimas es más restrictivo en Extremadura (que exige más verificaciones de idoneidad).

- Asimismo, comunidades como País Vasco y Extremadura cuentan con ayudas específicas a víctimas, y canalizadas como “pago único” (es decir, se perciben de una sola vez, y por valor de muchas mensualidades). Esto permite que las víctimas posean más margen de maniobra para trasladarse o cambiar de entorno, al disponer de una mayor cantidad económica. Estas innovaciones de las ayudas específicas y el pago único nuevamente aparecen en leyes más tardías. En la ley de Cantabria (de 2004) no existen ayudas adicionales y específicas para víctimas, ni tampoco el pago único, sino que se compromete solo a acelerar la tramitación y pago a las víctimas de la RAI (renta de competencia estatal, pero que gestionan las autonomías). Pero, como se ha indicado, seguramente este compromiso da más garantías que el “fondo de emergencia”, que ofrece Canarias, que es puntual (“cobertura temporal”), y destinado a paliar gastos determinados, y, por su puesto, sin pago único. En definitiva, en la cuestión económica pervive la heterogeneidad entre CC. AA, que se ha visto ya en otras investigaciones citadas, teniendo, generalmente, las comunidades de mayor renta menos restricciones o dando más facilidades, si bien también influye la antigüedad de la ley autonómica.
- En algunas comunidades se limitan los tiempos de estancia en casas de acogida o en los centros de emergencia, mientras que en otras parece más flexible, pues no se especifica, pudiendo determinarse quizás caso por caso. Lo mejor sería, en todas las CC. AA., establecer tiempos más amplios o generosos, para no generar tanta presión a la víctima, y combinarlo con un enfoque de caso por caso.
- La legislación de Cataluña tiene aspectos curiosos, pues es sensible a la diferente tipología de mujeres maltratadas. Además, es de las pocas comunidades que habla sobre la confidencialidad de la mujer en el

bloque de empleo. Hay legislaciones autonómicas, por el contrario, muy genéricas que olvidan que, aparte de la dominación y violencia generales por ser mujer, también se sufren otras violencias que confluyen con la anterior por pertenecer a ciertas clases, colectivos, etc., y que necesitarían una atención adaptada o específica.

- En la línea anterior de nombrar o no a diferentes perfiles de mujeres, se detecta que las leyes, aun cuando se refieran realmente a las mismas necesidades o problemas, utilizan un lenguaje y términos diferentes. Todo ello seguramente genere interpretaciones diversas en cada territorio a la hora de concretar los servicios a las víctimas, lo cual conllevará seguramente diferencias en el acceso a tales servicios, duración, características, etc.

Finalmente, las anteriores conclusiones permiten entrar en el debate de si la descentralización es positiva. Considero que la descentralización no es un problema, y, de hecho, puede ser fuente de creatividad, pues estimula que cada comunidad innove en su legislación o introduzca nuevas cuestiones, como hemos visto en el trabajo. No obstante, la descentralización puede generar desigualdad si luego el Estado central no asegura buenos mecanismos de nivelación entre las CC. AA: por ejemplo, que las comunidades intercambien *buenas prácticas* en foros o comités interterritoriales, legislación estatal que corrija a la larga la disparidad entre territorios, fondos de solidaridad interterritorial que permitan extender ciertas políticas de éxito a territorios con menos medios, etc.

A lo largo del trabajo presentado se ha aclarado el concepto de violencia de género. También se han trazado algunos de los hitos que han colocado en la agenda política la violencia de género y que, por consiguiente, dieron lugar a las principales leyes, las cuales hemos comparado extrayendo sus diferencias. Con ello, se han conseguido los objetivos de la investigación. No obstante, también se han encontrado dificultades: inicialmente se contempló la idea de analizar los protocolos de actuación relacionados con la violencia de género que existen en las CC. AA. Al ver que no siempre estaban disponibles en la web, que conseguirlos por otros medios podía generar

retrasos o que no siempre se llaman igual en todas las CC. AA, se optó por estudiar la normativa autonómica. En segundo lugar, se barajó emplear el método Delphi para detectar dimensiones que ha de tener una buena ley de violencia de género, y facilitar la comparación, pero la situación vivida (la pandemia de la COVID-19) que imposibilitaba desplazamientos para hacer entrevistas presenciales de mayor calidad o que incluso los profesionales entrevistados no pudieran darnos la información buscada (por ser una pregunta muy general y poco práctica), aconsejaron finalmente hacer una comparación como la realizada sin emplear el anterior método. Otro problema es que, a veces, se ha contactado con organismos (estatales, de CC. AA.) para que obtener información adicional sobre las normativas, servicios, etc., no siempre hallando respuesta. También otra limitación es no haber podido consultar los fondos en papel de las bibliotecas debido a la situación excepcional antes referida.

Podría destacar que un aprendizaje importante que he obtenido de este proyecto tan interesante es que la violencia de género sigue muy presente, a día de hoy, en la sociedad española, y, aunque se intente paliar con políticas sociales, todavía queda mucho camino por recorrer. A ese respecto, es muy importante seguir comparando normativas y servicios para perfilar mejores soluciones y apoyos a las mujeres. Otro aprendizaje valioso consiste en haberme enfrentado al planteamiento de una investigación, que desconocía cuando empecé el Grado, y a la necesidad de buscar el material empírico apropiado para comprobar las hipótesis, capacidades que me acompañarán en mi futura práctica profesional.

En cuanto a las futuras líneas de investigación que se puede continuar tras la vía abierta por este el estudio están: 1) analizar, a fondo, no tanto la legislación, sino las carteras o catálogos de todas las CC. AA para tener una perspectiva más amplia sobre los servicios y dispositivos disponibles para las mujeres víctimas; 2) seleccionar un servicio supuestamente idéntico (en el catálogo) en dos comunidades autónomas, y hacer un estudio de caso en ambas viendo si, en la práctica, el servicio se materializa del mismo modo.

BIBLIOGRAFÍA:

AGUILAR, M., GAVIRIA, M., & LAPARRA, M. (1995). *La caña y el pez*. Estudio sobre los salarios sociales en las comunidades autónomas. 1989-1994. Fundación Foessa.

Butler, J. 2012. *Deshacer el género*. 4ª imp ed. Barcelona: Paidós Ibérica

Cano Joaquín, C. (2013). *Las mujeres en la España de hoy. De la igualdad formal a la igualdad real*. (Tesis doctoral). Recuperado de:
<https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/5360>

Casado, D. (2008). Políticas y bienes sociales. In A. Arriba (Ed.), *Políticas y bienes sociales. Procesos de vulnerabilidad y exclusión social* (pp. 535–605). FOESSA.

Código de Violencia de Género y Domestica (11 de marzo de 2020). Recuperado de:
<https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=200>

Comunidad Autónoma de Canarias. (2003). *Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género*. Boletín Oficial Del Estado. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-13618-consolidado.pdf>

Comunidad Autónoma de Cantabria. (2004). *Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas*. Boletín Oficial Del Estado, 101(7685), 16548–16553.
<https://www.boe.es/boe/dias/2004/04/26/pdfs/A16548-16553.pdf>

Comunidad Autónoma de Cataluña. (2008). *Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista*. Boletín Oficial Del Estado, 131(9294), 25174–25194. <https://www.boe.es/boe/dias/2008/05/30/pdfs/A25174-25194.pdf>

Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011). *Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género*. Boletín Oficial Del Estado. 1-59. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-6651-consolidado.pdf>

Comunidad Autónoma del País Vasco. (2005). *Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres*. 1-41. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-17779-consolidado.pdf>

Consejo Independiente de Protección de la Infancia. (2017). *LA INFANCIA EN ESPAÑA. PROBLEMAS Y SOLUCIONES. INFORME DE UNA INVESTIGACIÓN*. 2017.

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, nº 311, pp. 29313-29424. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Dale, J. (19 de noviembre de 2013). *El voto femenino es España cumple 80 años. La vanguardia*. Edición digital.

Decreto 148/2007, de 11 de septiembre, *regulador de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico*. Boletín Oficial del País Vasco. 187, 27 de septiembre de 2007. https://www.leggeunea.euskadi.eus/x59-preview/es/contenidos/decreto/bopv200705311/es_def/index.shtml#CAPITULO3968c839https://www.bing.com/?pc=COSP&ptag=D121218-N0600A9FCDBB39EF&form=CONMHP&conlogo=CT3335799

Departamento de Empleo y Políticas Sociales (s. f). *Catálogo de servicios sociales del País Vasco*. Recuperado de: https://www.euskadi.eus/web01-a2gizar/es/contenidos/informacion/cartera06_servicios_sociales/es_def/index.shtml#id_5

Enrique Urbano, A. (2019). *Análisis comparativo jurisprudencial en el caso de feminicidios íntimos: estudio comparativo entre comunidades autónomas del estado español*. (2005-2014). (Tesis doctoral). Recuperado de: https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/150122/Enrique%20Urbano%20Angel_TESIS%20DEF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

España. *Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género*. Marco conceptual y ejes de prevención. Ministerio de trabajo y asuntos sociales. (2007). Pag.23

Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas (2020). Recuperado de: <https://www.separadasydivorciadas.org/1999-2/>

Fernández Fraile, M.E. (2008). *Historia de las mujeres en España: historia de una conquista*.12. 11-20. Recuperado de: <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/aljaba/n12a01fernandez.pdf>

FPFE (Federación de Planificación Familiar Estatal). (2016). *El acceso de las mujeres a la anticoncepción en las comunidades autónomas*. Informe Conjunto al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2012).

Friedan, B. (2009). *La mística de la feminidad*. Recuperado de: <http://www.mindefensa.gob.ve/CIEG/wp-content/uploads/2018/08/LA-MISTICA-DE-LA-FEMINIDAD-BETTY-FRIEDAN.pdf>

Instituto Nacional de Estadística (2020). *Víctimas mortales por violencia de género*.

Recuperado de:

https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259926144037&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888

Integral, P., La, C., & Género, V. D. E. (2015). *medidas de protección integral* (Aprobado en la Conferencia Sectorial de Igualdad de 22 de abril de 2015). 1–96

Iríbar, A. (7 de marzo de 1997). *La ONU pide al Gobierno español que tome medidas concretas para frenar la violencia doméstica*. El País. Recuperado de:

https://elpais.com/diario/1998/03/07/sociedad/889225221_850215.html

Junta de Extremadura. (S. f). *Ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género con carencia de recursos y especiales dificultades de empleabilidad*. Recuperado de:

<http://www.juntaex.es/ddgg005/ayudas-economicas-a-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero-con-carencia-de-recursos-y-especiales-dificultades-de-empleabilidad->

Junta de Extremadura. Portal Ciudadano. (s. f). *Catálogo de Servicios Sociales de Extremadura*. Recuperado de:

<https://ciudadano.gobex.es/web/violencia-de-genero/recursos-del-instituto-de-la-mujer-de-extremadura>

Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, *de medidas de protección integral contra la violencia de género*. Boletín Oficial del Estado, nm 313, de 29 de diciembre de 2004, pp.

21760. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

Lodoño, B., Rubio, L.O., Castro, J.F. (2017). *La violencia de genero no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014)*.38, pp. 127-154. Recuperado de: <https://search-proquest-com.ponton.uva.es/docview/2074502723/BE3C828F460B47ABPQ/1?accountid=14778>

Mañas A., E, Rivera G., L.F, Gallo R., M.T, Montes P., O (2016). *El impacto de la violencia de género en España: una valoración de sus costes en 2016*. Trabajo presentado en la Delegación del Gobierno para la Violencia de Genero y realizado por el Instituto Universitario de Análisis Económico y Social y la Catedra de RSC de la Universidad de Alcalá. Madrid, España.

Ministerio de Sanidad, S. S. e igualdad. (2013). *Catálogo de Referencia de Servicios Sociales*. Recuperado de: <https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/catalogoRefServSociales.pdf>

Muela Molina C. y Fernández Martínez A. (2010). *El teléfono de la mujer en España: desigual implementación por comunidades autónomas*. Comunicación y Hombre. 139-152. Recuperado de: <https://dialnet-unirioja-es.ponton.uva.es/servlet/articulo?codigo=3318531>

Organización Mundial de la Salud (s.f.). *Violencia contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Osborne, R (2008). *De la «violencia» (de género) a las «cifras de la violencia»: una cuestión política*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2686275>

Propuesta de pautas para la intervención integral e individual con mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas y otras personas a su cargo. (16 de enero de 2013).

Recuperado de:

<http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/otrasMedidas/pdf/Punto5PropuestaPAI.pdf>

Quintanilla Navarro, B. (2005). *Violencia de género y derechos sociolaborales: la L.O 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género*. 80, 11-64. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1342018>

Vives, I. (2001): «Las políticas públicas desde la Administración del Estado» en Osborne, R. (coord.): *La violencia contra las mujeres* (realidad social y políticas públicas), Madrid, UNED, Colección Varia, pp. 79-91.

Walker, L. E. (1988). Spouse abuse: A basic profile. En A. L. Horton & J. A. Williamson (Eds.), *Abuse and religion*, pp. 13–20. Lexington, MA: Lexington Books.

Yugueros, A.J. (2014). *La violencia contra las mujeres: conceptos y causas*. Universidad Pablo de Olavide, nº18, 153-155. Recuperado de: <file:///C:/Users/aidan/Downloads/Dialnet-LaViolenciaContraLasMujeres-4903993.pdf>

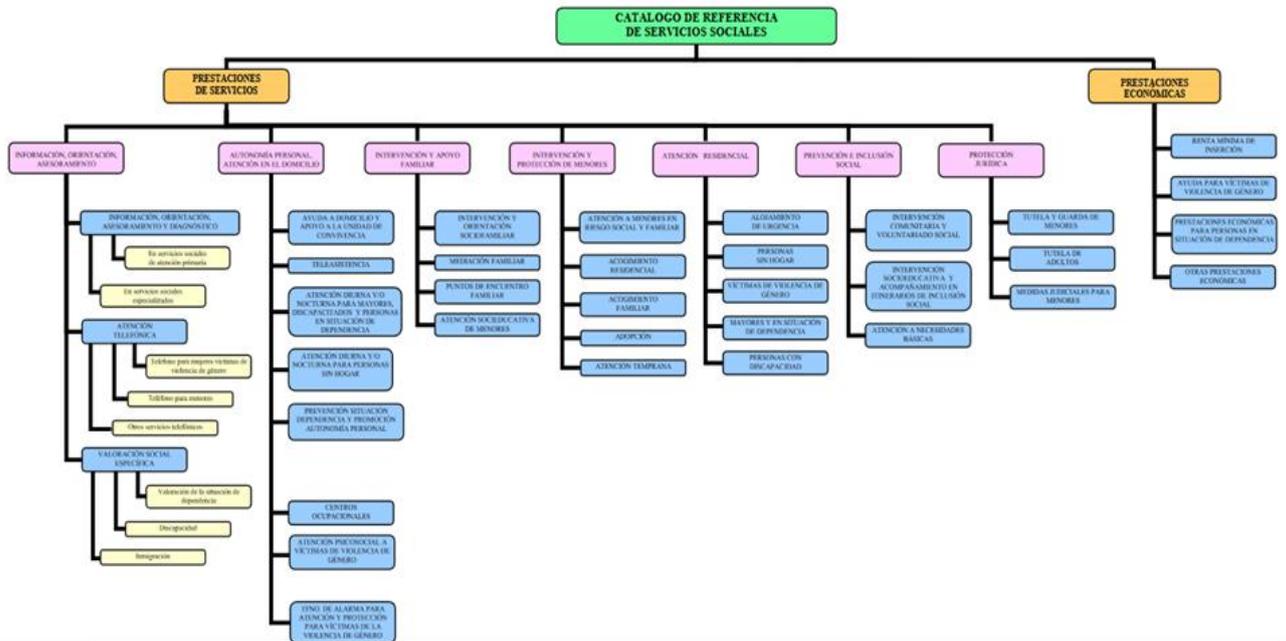
ANEXOS:

Anexo 1: Preocupación social como uno de los principales problemas del país.

	feb20	ene20	dic19	nov19	oct19	sep19	jul19	jun19	may19	abr19	mar19	feb19	ene19	dic18	nov18	oct18	sep18	jul18	jun18	may18	abr18	mar18	feb18	ene18	dic17	nov17	oct17	sep17
El paro	60.2	58.9	57.4	60.3	58.9	60.0	61.8	62.5	64.6	61.5	61.8	60.6	56.8	59.2	58.5	59.8	60.7	64.3	62.4	63.6	62.3	65.9	65.5	65.8	68.8	65.1	66.2	69.5
Las drogas	0.0	0.2	0.2	0.1	0.1	0.2	0.3	0.5	0.1	0.2	0.2	0.2	0.3	0.6	0.3	0.4	0.3	0.5	0.2	0.5	0.2	0.3	0.3	0.1	0.2	0.2	0.3	0.4
La inseguridad ciudadana	1.5	1.8	2.2	3.1	5.3	5.3	2.5	3.4	2.7	2.3	3.9	4.2	6.2	3.5	3.9	2.3	3.9	2.6	2.5	4.1	3.0	3.7	3.8	2.9	2.3	1.5	2.2	3.4
El terrorismo. ETA	-	-	-	0.0	0.0	0.0	-	-	-	0.0	-	0.1	-	-	-	0.1	0.0	-	0.1	-	-	-	-	-	0.0	-	-	0.0
Las infraestructuras	0.3	0.3	0.2	0.2	0.2	0.3	0.4	0.3	0.1	0.2	0.3	0.3	0.3	0.2	0.3	0.3	0.2	0.4	0.2	0.1	0.1	0.2	0.2	0.3	0.3	0.1	0.2	
La sanidad	15.4	16.9	17.2	15.2	13.0	13.8	15.8	15.8	16.2	17.0	16.6	14.3	11.5	12.9	10.8	11.1	10.5	10.9	11.9	10.1	10.3	10.9	12.7	9.9	9.9	9.2	8.3	9.7
La vivienda	1.7	2.6	2.0	2.5	3.2	2.4	3.2	4.0	2.8	2.2	3.7	3.0	3.4	2.6	3.2	2.6	2.7	2.4	2.2	1.7	1.7	0.9	1.0	1.0	1.6	1.5	1.2	
Los problemas de índole económica	30.1	27.0	30.5	30.4	29.1	25.3	25.7	25.4	25.8	28.3	25.0	22.3	21.1	22.6	22.4	21.0	24.8	19.2	21.9	20.6	21.0	19.7	21.8	23.0	22.9	23.4	21.9	21.7
Los problemas relacionados con la calidad del empleo	15.9	14.6	12.8	13.3	11.1	13.7	14.9	15.8	14.7	13.0	11.1	7.7	9.1	8.3	9.4	7.3	8.1	9.2	10.7	9.7	8.0	9.0	8.5	9.5	7.3	5.6	5.9	7.5
Los problemas de la agricultura, ganadería y pesca	1.1	-	0.2	0.4	0.2	0.2	0.1	0.2	0.2	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.2	0.4	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.0	0.3	0.2	0.2	0.2
La corrupción y el fraude	17.3	17.9	20.7	18.4	21.2	25.1	25.1	25.7	26.2	31.5	33.3	23.1	24.7	24.7	29.4	30.5	25.2	38.5	39.2	39.6	38.3	34.5	38.7	35.1	31.7	31.5	28.3	38.0
Las pensiones	12.0	11.8	11.4	11.4	9.9	9.4	9.5	9.5	11.4	10.7	9.1	7.1	7.8	5.9	6.9	10.0	7.7	9.3	10.6	12.4	13.6	15.5	8.0	4.8	5.0	3.2	3.1	2.8
Los políticos en general, los partidos políticos y la política	-	-	49.5	45.5	37.8	45.3	38.1	32.1	27.8	31.4	29.1	29.4	31.1	29.8	31.3	27.8	19.2	22.2	24.5	25.4	27.4	26.0	24.2	24.3	28.5	27.0	27.5	20.7
El mal comportamiento de los/as políticos/as	19.0	18.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lo que hacen los partidos políticos	14.3	14.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los problemas políticos en general	18.0	21.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Las guerras en general (Balcanes, Irán, Afganistán, etc.)	-	-	-	-	0.0	0.0	-	-	-	0.0	0.0	0.0	0.0	-	0.0	-	-	-	-	-	0.0	0.1	0.1	0.2	-	0.0	-	0.0
La administración de justicia	1.9	1.1	2.0	1.1	1.3	1.2	1.5	1.7	1.5	1.5	1.4	2.6	3.4	1.9	3.8	2.6	2.1	4.0	3.1	6.8	2.9	1.7	2.7	2.5	1.7	2.4	1.2	2.4
Los problemas de índole social	13.8	13.9	12.5	12.6	8.4	10.3	10.4	10.9	11.5	10.9	10.1	9.6	9.4	10.1	9.2	7.4	8.3	10.1	8.2	7.7	8.2	9.6	8.9	8.8	9.7	8.7	7.8	7.9
El racismo	0.4	0.3	0.4	0.3	0.1	0.2	0.2	0.4	0.3	0.2	0.2	0.5	0.7	0.3	0.4	0.2	0.4	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.0	0.2	0.1	0.2
La inmigración	8.5	9.1	9.7	11.3	10.7	15.6	11.8	11.3	11.0	9.4	8.9	8.8	11.1	12.5	8.9	9.5	15.6	11.1	3.5	3.3	3.4	2.6	2.9	3.2	3.2	2.4	2.8	5.7
La violencia contra la mujer	6.3	7.2	7.9	5.7	6.2	6.6	7.6	6.7	6.6	6.9	7.9	4.7	7.0	2.4	2.1	2.7	1.9	2.3	2.1	3.4	1.7	2.1	2.4	4.6	1.8	1.6	0.8	1.0
Los problemas relacionados con la juventud	0.9	1.2	0.4	1.0	0.8	1.3	1.2	1.3	1.0	1.1	0.9	2.4	2.6	2.1	2.1	2.3	2.0	2.5	2.3	2.1	1.9	3.2	2.2	1.9	1.3	1.6	1.9	1.8
La crisis de valores	1.5	1.1	2.0	1.3	1.0	1.1	1.6	1.4	1.5	1.2	1.2	2.4	2.7	2.5	2.6	2.0	2.2	2.7	2.1	2.8	1.9	2.0	1.4	2.3	2.5	2.5	1.8	2.2

Instituto Nacional de Estadística

Anexo 2: Esquema de los servicios del catálogo.



Catálogo de referencia de los servicios sociales

Anexo 3: Legislación sobre violencia de género de todas las comunidades autónomas.

Comunidad Autónoma	Nombre que recibe la normativa autonómica	De dónde se ha extraído la normativa
ANDALUCIA	Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género	B.O. E
CASTILLA Y LEÓN	Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León	B.O. E
MADRID	Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid	B.O. E
CASTILLA LA MANCHA	Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla la Mancha	B.O. E
EXTREMADURA	Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura	B.O. E
PAIS VASCO	Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres	B.O. E
VALENCIA	Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la comunidad valenciana	B.O. E
ASTURIAS	Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género	B.O. E
CANTABRIA	Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la prevención de la violencia contra las mujeres y la protección a sus víctimas	B.O. E
GALICIA	Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género	B.O. E
NAVARRA	Ley foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres	B.O. E
ARAGÓN	Ley 4/2007, de 22 de marzo, de prevención y protección integral a las mujeres víctimas de violencia en Aragón	B.O. E
CATALUÑA	Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista	B.O. E
LA RIOJA	Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia.	B.O. E
ISLAS BALEARES	Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres	B.O. E
ISLAS CANARIAS	Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género	B.O. E
MURCIA	Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la región de Murcia	B.O. E
CEUTA	No consta	
MELILLA	No consta	

Anexo 3: elaboración propia

Anexo 4: Tasas de víctimas mortales entre el año siguiente de aprobación de una ley autonómica y 2019

	Año en que aprueba ley autonómica	Población femenina >15 años. En el año posterior a ley autonómica	2019	Población media (de mujeres >15 años) del periodo	Promedio de víctimas	Tasa de víctimas por 1.000.000 hab.
Andalucía	2007	3.487.075	3.624.530	3.555.803	11,4	3,21
Aragón	2007	578.349	578.881	578.615	1,4	2,45
Asturias	2011	504.559	480.494	492.527	1,3	2,54
Baleares	2016	477.073	492.469	484.771	1,0	2,06
Canarias	2003	809.421	947.621	878.521	4,1	4,67
Cantabria	2004	254.741	261.612	258.177	0,4	1,55
Castilla y León	2010	1.141.760	1.080.007	1.110.884	2,7	2,40
Castilla - La Mancha	2018	815.986	867.378	841.682	0,0	0,00
Cataluña	2008	3.218.479	3.336.153	3.277.316	8,9	2,72
Comunidad Valenciana	2012	2.206.508	2.179.972	2.193.240	7,1	3,26
Extremadura	2011	480.612	468.835	474.724	0,8	1,58
Galicia	2007	1.287.711	1.245.194	1.266.453	4	3,16
Comunidad de Madrid	2005	2.677.833	2.980.939	2.829.386	6,7	2,37
Región de Murcia	2007	584.595	621.454	603.025	1,3	2,07
Navarra	2015	273.770	281.229	277.500	0,75	2,70
País Vasco	2005	962.082	986.895	974.489	2,00	2,05
La Rioja	2011	138.718	138.360	138.539	0	0,00
Ceuta	Se rige por ley estatal	29.472	33.366	31.419	0,1	1,99
Melilla	Se rige por ley estatal	25.284	33.017	29.151	0,3	11,43

Anexo 4: Elaboración propia